



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 43

IX LEGISLATURA

19 DE ABRIL DE 2016

CONTENIDO

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre solicitud al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que Aquamed firme con la Comunidad de Regantes de Totana el convenio de suministro de 10 hm³ desde la desaladora de Águilas.

(pág. 2400)

- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación de mantenimiento del tipo de interés al 0 % para el Fondo de Liquidez Autonómico, el Fondo Social y el Fondo de Financiación.

(pág. 2400)

- Moción sobre regulación y racionalización de los deberes escolares en horario extraescolar.

(pág. 2400)

- Moción sobre transporte mediante autotaxi.

(pág. 2402)

- Moción sobre realización de un estudio para la recatalogación en el Servicio Murciano de Salud de las distintas especialidades de Enfermería.

(pág. 2402)

- Moción sobre adaptación del baremo de la Ley de Dependencia a personas diagnosticadas de enfermedades raras, así como todas aquellas enfermedades discapacitantes.

(pág. 2403)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

- Enmiendas parciales presentadas a la Proposición de ley 15, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2403)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- Moción 499, sobre los papeles de Panamá y sociedades “offshore”, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2435)

- Moción 500, sobre régimen jurídico de acceso a la vivienda de promoción pública en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2436)

- Moción 501, sobre adhesión de un convenio de colaboración con el Consejo General de Gestores Administrativos de España sobre representación en los procedimientos administrativos y comunicación electrónica, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2437)

- Moción 506, sobre ampliación de plazas para acceder a enseñanzas de formación profesional y elaboración de un estudio sobre formación profesional, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2437)

- Moción 508, sobre creación de un registro de grupos de interés (lobbies), formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2438)

- Moción 509, sobre apoyo a la candidatura de Cartagena como “paisaje cultural de la humanidad”, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2439)

- Moción 510, sobre revisión de los requisitos de los titulares de percepción de la Renta Básica de Inserción, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2440)

- Moción 511, sobre inclusión del caballito del Mar Menor en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2441)

- Moción 512, sobre cambios en el programa de gestión de las incapacidades temporales en el Servicio Murciano de Salud relativos a la incorporación del género, formuladas por el G.P. Socialista.

(pág. 2442)

- Moción 513, sobre el mapa escolar y planificación de la red de centros de la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2442)

- Moción 514, sobre declaración del conjunto arqueológico de Cartagena como patrimonio de la humanidad, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 2443)

- Moción 518, sobre autorización de colaboración con organizaciones no gubernamentales al personal del Servicio Murciano de Salud, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 2444)

- Moción 520, sobre destinos turísticos inteligentes, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2445)

- Moción 521, sobre adopción de un estatuto internacional de las víctimas del terrorismo, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2447)

- Moción 522, sobre la investigación del robo de recién nacidos, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2448)

- Moción 523, sobre restablecimiento de la universalidad del derecho a la asistencia sanitaria pública y la recuperación del sistema público de sanidad, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2448)

- Moción 524, sobre reapertura del Aula de Naturaleza de Los Urrutias para su utilización como centro educativo en educación ambiental, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2450)

a) Para debate en Comisión

- Moción 163, sobre declaración de interés turístico regional de la Semana Santa de Blanca, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2451)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- Interpelación 94, sobre consecuencias del incumplimiento del déficit en los presupuestos regionales, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 2452)

- Interpelación 95, sobre compra centralizada de medicamentos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2452)

- Interpelación 96, sobre el servicio de esterilización del Hospital Santa Lucía, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2453)

- Interpelación 97, sobre el Plan de Protección Civil de Emergencia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2453)

3. Preguntas para respuesta escrita

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 356 a 361.

(pág. 2453)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 385 a 390 y 392 a 404.

(pág. 2454)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre solicitud al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que Aquamed firme con la Comunidad de Regantes de Totana el convenio de suministro de 10 hm³ desde la desaladora de Águilas”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de mantenimiento del tipo de interés al 0 % para el Fondo de Liquidez Autonómico, el Fondo Social y el Fondo de Financiación”, “sobre regulación y racionalización de los deberes escolares en horario extraescolar” y “sobre transporte mediante autotaxi”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Y aprobadas igualmente mociones por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en reunión celebrada el pasado día 13 de abril, “sobre realización de un estudio para la recatalogación en el Servicio Murciano de Salud de las distintas especialidades de Enfermería” y “sobre adaptación del baremo de la Ley de Dependencia a personas diagnosticadas de enfermedades raras, así como todas aquellas enfermedades discapacitantes”, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 14 de abril de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE PARA QUE AQUAMED FIRME CON LA COMUNIDAD DE REGANTES DE TOTANA EL CONVENIO DE SUMINISTRO DE 10 HM³ DESDE LA DESALADORA DE ÁGUILAS

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para a su vez inste al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a que, con la máxima urgencia, se realicen las gestiones oportunas para que Aquamed firme con la Comunidad de Regantes de Totana el convenio de suministro de 10 hm³ desde la desaladora de Águilas, al precio de 0,36 euros/m³, para consolidar los regadíos del Raiguero y El Paretón.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL TIPO DE INTERÉS AL 0 % PARA EL FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO, EL FONDO SOCIAL Y EL FONDO DE FINANCIACIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1º.- Mantener las condiciones de tipos de interés al 0 % para el Fondo de Liquidez Autonómico, el Fondo Social y el Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores hasta que se reforme el sistema de financiación.

2º.- Reformar, de manera urgente, el sistema de financiación para que se reconozcan, en el mismo unas condiciones de justicia y equidad para la Región de Murcia.

MOCIÓN SOBRE REGULACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE LOS DEBERES ESCOLARES EN HORARIO EXTRAESCOLAR

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la regulación y racionalización de los deberes escolares en horario extraescolar, mediante las siguientes actuaciones:

1. Instar a las universidades públicas y privadas de la Región de Murcia en la introducción de contenidos y formación específica en materia de deberes en los grados de infantil, primaria y en los másteres universitarios de formación de profesorado.

2. Implantación en los programas de formación de cursos en materia de deberes escolares para el personal docente.

3. Introducción de un apartado específico dentro del artículo 25.3 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del artículo 33.3 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre medidas previstas para la racionalización y adecuación de los deberes, actividades y tareas al alumnado.

4. Que los equipos de coordinación docente de los centros de Primaria y los distintos departamentos didácticos de los centros de Educación Secundaria realicen un cronograma mensual de deberes, actividades o tareas distribuidos por materias y niveles académicos y que sean asignados por los docentes en bloques de tiempo.

5. Que la distribución de deberes, actividades o tareas sea realizada en Primaria asignando un día a la semana para cada una de las áreas o materias troncales o instrumentales: Lengua, Matemáticas, Ciencias Sociales y/o Naturales y primera lengua extranjera (Inglés). Cada área tendrá un día específico para mandar deberes. El resto de áreas con atribución mínima de sesiones deberá adecuar la planificación de los deberes con aquellas.

6. Que los cronogramas de deberes elaborados por los equipos docentes o miembros de los departamentos didácticos sean revisados, enmendados y aprobados, según el caso, por la Comisión de Coordinación Pedagógica de cada centro de manera mensual.

7. Que se entregue o facilite el acceso a los padres de los alumnos de los cronogramas de deberes en los primeros días del mes y que los deberes, actividades o tareas sean asignadas por los docentes en bloques de tiempo y por asignaturas o materias con el fin de que las familias puedan apoyar mejor y ajustar de manera equilibrada el tiempo necesario para su realización y permitir así la realización de otras actividades que fomenten el interés personal y familiar.

8. Requerir en la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP) a los equipos docentes de los 2 primeros cursos de Primaria al planteamiento de tareas consiste en lectura, juegos educativos familiares y otras actividades de interacción familiar, suponiendo estas al menos la mitad del horario previsto semanal en cuanto a realización de tareas extraescolares. Así como que en tercer curso de Primaria supongan el comienzo de actividades en forma de deberes, actividades o tareas que fomenten la autonomía.

9. Solicitar en las reuniones de la CCP no asignar deberes escolares en días festivos y fines de semana, así como en los periodos vacacionales más allá de los contemplados en la normativa regional respecto a los planes de refuerzo vacacionales para alumnos que hayan obtenido una evaluación negativa en alguna materia escolar.

10. Instar a las CCP que exijan a los equipos docentes y miembros de los departamentos

didácticos que, en su caso, no puede haber consecuencias negativas para el alumnado por la no realización de las mismas, evitando la desincentivación académica y la creación de desigualdad educativa.

11. Instar al Gobierno regional y, de manera particular, a la Consejería de Educación a realizar un documento de buenas prácticas en materia de deberes y su racionalización, donde se recojan, entre otros contenidos, la tipología de los mismos, adecuaciones de los deberes con respecto a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, consejos en materia de planificación temporal de deberes para el profesorado e instrumentos en forma de cronograma para una eficaz planificación y racionalización de los mismos.

12. Que en ningún caso se propondrá trabajos extraescolares o deberes a los alumnos de Educación Infantil, más allá de recomendaciones de diversas actividades que fomenten la creatividad como la lectura y posterior representación gráfica de la misma, juegos educativos familiares y otras actividades de interacción familiar.

13. Que los deberes, actividades o tareas de los alumnos del primer tramo de Primaria no sobrepasarán las 3 horas semanales fuera de horario escolar y que serán adaptados a las características y necesidades del alumnado, sobre todo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y teniendo en cuenta las recomendaciones del punto 8 de esta moción.

14. Que los deberes, actividades o tareas de los alumnos del segundo tramo de Primaria no sobrepasarán las 4 horas semanales.

15. Que los deberes, actividades o tareas de los alumnos de los primeros dos cursos de Secundaria no sobrepasarán las 4.5 horas semanales.

Todas estas propuestas se llevarán a cabo respetando la libertad de cátedra y las recomendaciones que sobre este aspecto define nuestra Constitución, así como la autonomía de los centros. Se constituirá una Comisión a tal efecto y a la mayor brevedad posible, donde se integre al alumnado, a los padres y al profesorado de forma consensuada con los colectivos educativos, que posibilite el mayor respaldo y consenso posible enriqueciendo con ello los aspectos de esta moción e incluso incorporando otros nuevos si así se considerase oportuno.

MOCIÓN SOBRE TRANSPORTE MEDIANTE AUTOTAXI

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de sus competencias, adopte las medidas legislativas pertinentes para:

1. Mantener la competencia de las autoridades administrativas, esto es, comunidades autónomas y ayuntamientos, en toda actividad de transporte urbano e interurbano de viajeros mediante vehículos automóviles, de forma que se pueda seguir asegurando los objetivos de calidad, universalidad, seguridad, sostenibilidad y eficiencia.

2. Mantener y proteger la actividad tradicional del transporte mediante autotaxi, en cuanto que asegura la consecución de fines deseables en el marco de las políticas de movilidad, y evitar además que la intrusión de otros servicios concurrentes, no regulados administrativamente ni sujetos a las garantías y limitaciones del taxi, ponga en peligro la supervivencia del sector.

MOCIÓN SOBRE REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO PARA LA RECATALOGACIÓN EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD DE LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES DE ENFERMERÍA

1º.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a realizar un estudio en el Servicio Murciano de Salud para la recatalogación de las distintas especialidades de enfermería, recogidas en la normativa vigente (matronas, salud mental, etc.) posibilitando de forma progresiva la incorporación a estos puestos de trabajo.

2º.- Que una vez definidos, identificados y cuantificados esos puestos de trabajo, las enfermeras/os que los ocupan no serán cesados de los mismos hasta que se produzcan vacantes, en cuyo caso pasarán a ser ocupados por enfermeras/os especialistas.

MOCIÓN SOBRE ADAPTACIÓN DEL BAREMO DE LA LEY DE DEPENDENCIA A PERSONAS DIAGNOSTICADAS DE ENFERMEDADES RARAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ENFERMEDADES DISCAPACITANTES

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la nación a que adapte el baremo de la Ley de Dependencia para que las personas que sean diagnosticadas con una enfermedad rara de pronóstico grave o una enfermedad oncológica o cualquier enfermedad discapacitante y tenga la necesidad de disponer del apoyo continuo de otra persona se recojan en la aplicación y los ítems del baremo para que se les reconozca en su caso el Grado III de Dependencia.

Igualmente, la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a aplicar un procedimiento de valoración de urgencia, en el marco de la Ley de Dependencia, en los expedientes que afecten a personas diagnosticadas con una enfermedad rara.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 5 de abril el plazo para la presentación de enmiendas parciales a la Proposición de ley n.º 15, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, presentada por el G.P. Socialista, publíquense a continuación las formuladas por los cuatro grupos parlamentarios, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 18 de abril de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 15, DE IGUALDAD SOCIAL DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

Isabel Casalduero Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la PPL-0015, Proposición de ley de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IX-4760

Enmienda de: Modificación (corrección gramatical).

Artículo: Afecta a todo el texto.

Donde dice:

Gai.

Debe decir:

Gay.

Justificación: El término admitido en la Real Academia Española es gay.

IX-4761

Enmienda de: Modificación (corrección gramatical).

Artículo: Afecta a todo el texto.

Donde dice:

Gays.

Debe decir:

Gais.

Justificación: El término plural admitido en la Real Academia Española es gais.

IX-4762

Enmienda de: Modificación. Artículo: 10.2.

Donde dice:

2. Las personas transexuales menores de edad tienen derecho a recibir el tratamiento médico oportuno relativo a su transexualidad. La atención sanitaria que se les preste, en tanto que menores, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la convención de Derechos del niño y con atención a lo establecido en los protocolos de las sociedades médicas y pediátricas internacionales.

Debe decir:

2. Las personas transexuales menores de edad tienen derecho a recibir el tratamiento médico oportuno relativo a su transexualidad, en los términos establecidos en esta Ley.

Justificación: Suprimir la referencia redundante a materias que luego son objeto de regulación en la propia Ley, como el régimen aplicable al consentimiento informado y los tratamientos a los que tendrán derecho.

IX-4763

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.2

Se añade al final del párrafo de la letra b) el siguiente texto: 'sin requerirse un previo tratamiento hormonal', quedando el texto finalmente así:

b) Proporcionará el proceso quirúrgico genital, aumento de pecho y masculinización de tórax, siendo la gestión de las listas de espera ajustada a la máxima transparencia, agilidad y eficacia sin requerirse un previo tratamiento hormonal.

Justificación: La exigencia de previo tratamiento hormonal retrasa injustificadamente estas intervenciones quirúrgicas.

IX-4764

Enmienda de: Modificación. Artículo: 13.2. Donde dice:

e. Proporcionará el acompañamiento psicológico adecuado si el usuario y/o familiares y profesionales lo vieran necesario, siendo este acompañamiento el común previsto para el resto de los usuarios del Sistema Sanitario Público de la Región de Murcia, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a que previamente se deban someter a examen psicológico alguno.

Debe decir:

e. Proporcionará el acompañamiento psicológico adecuado si el usuario y/o familiares y profesionales lo vieran necesario, en los términos expresados en el número siguiente.

Justificación: Evitar redundancias.

IX-4765

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.3.

Donde dice:

3. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de los usuarios del Sistema Sanitario, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a las personas trans a que previamente se deban someter a examen psicológico. Se prohíbe expresamente el uso en el Servicio Murciano de Salud de terapias aversivas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona trans, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.

Debe decir:

3. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de los usuarios del Sistema Sanitario, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a las personas transexuales a que previamente se deban someter a examen psicológico o psiquiátrico. Se prohíbe expresamente el uso en el Servicio Murciano de Salud de terapias aversivas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona trans, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.

IX-4766

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.

Donde dice:

Artículo 16. Atención sanitaria a mujeres lesbianas y bisexuales.

1. El sistema sanitario público de la Región de Murcia promoverá la realización de programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias de las mujeres lesbianas y bisexuales, en particular a la salud sexual y reproductiva.

2. Las mujeres lesbianas y bisexuales tendrán garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida.

Debe decir: Artículo 16.- Atención sanitaria en el ámbito reproductivo y sexual.

1.- El sistema sanitario público de la Región de Murcia promoverá la realización de programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias y en particular a la salud sexual y reproductiva.

2.- Estará garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida incluyendo como beneficiarias a todas las personas con capacidad gestante y/o sus parejas.

3.- Antes del inicio de los tratamientos hormonales se ofrecerá la posibilidad de congelación de tejido gonadal y células reproductivas para su futura recuperación.

Justificación: Garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de las personas transexuales, que también pueden tener capacidad gestante, además de las mujeres lesbianas y bisexuales.

IX-4767

Enmienda de: Modificación. Artículo: 19.1.

Donde dice:

Para los tratamientos previstos en este capítulo se requerirá el consentimiento previamente informado, emitido por persona con capacidad legal o, en el caso de consentimiento por representación, podrá prestarlo el miembro de la pareja de hecho en los términos previstos en la Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información Sanitaria y Autonomía del Paciente.

Debe decir:

Para los tratamientos previstos en este capítulo se requerirá el consentimiento previamente informado emitido por persona con capacidad legal o, en el caso de consentimiento por representación, por alguno de sus representantes legales en los términos previstos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Justificación: Corrección de un error en la mención a la Ley.

IX-4768

Enmienda de: Adición.

Artículo: 49.2.

Donde dice:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o que inciten a la violencia contra las personas LGBTI o sus familias, en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas.

Debe decir:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o que inciten a la violencia contra las personas LGBTI o sus familias, en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en las redes sociales.

Justificación: Incluir el uso de las redes sociales como instrumento para practicar la LGTBIfobia

IX-4769

Enmienda de: Adición. Artículo: 49.3.

Donde dice:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad o

expresión de género o que inciten a la violencia contra las personas LGBTI o sus familias, en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas de forma reiterada.

Debe decir:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o que inciten a la violencia contra las personas LGBTI o sus familias en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas, o en las redes sociales, de forma reiterada.

Justificación: Incluir el uso de las redes sociales como instrumento para practicar la LGTBIfobia.

IX-4770

Enmienda de: Adición.

Artículo: 49.3.

Se añade una nueva letra h) con el siguiente texto:

h) La no retirada inmediata por parte del prestador de un servicio de la sociedad de la información, de expresiones vejatorias o de incitación a la violencia por razón de identidad o expresión de género contenidas en sitios web o redes sociales de las que sea responsable, una vez tenga conocimiento efectivo del uso de esas expresiones.

Justificación: Incluir el uso de las redes sociales como instrumento para practicar la LGTBIfobia.

IX-4771

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Último párrafo, Bloque IV.

Donde dice:

La Comunidad Autónoma de Cataluña con la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. En ella se incorpora por primera vez un régimen de sanciones ante las infracciones que se cometan en materia de igual y no discriminación de personas LGBTI. Y, finalmente, la Comunidad Autónoma de Canarias aprobó la Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

Debe decir:

La Comunidad Autónoma de Cataluña con la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. En ella se incorpora por primera vez un régimen de sanciones ante las infracciones que se cometan en materia de igual y no discriminación de personas LGBTI.

La Comunidad Autónoma de Canarias aprobó la Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

Y, finalmente, la Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Justificación: Citar la ley extremeña que se ha tenido como referencia al redactar esta Proposición de Ley, junto a la Proposición de ley de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

IX-4772

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Tercer párrafo, Bloque V.

Donde dice:

Se establece en esta ley un reconocimiento y tratamiento específico de personas transexuales y personas transgénero, por cuanto que entiende que la transexualidad sería aquella situación en que no coincide el sexo biológico con el género o sexo sentido y, para ajustarlos, la persona ha realizado o piensa realizar una reasignación total de sexo. Y transgénero sería aquella otra situación en la que, no coincidiendo tampoco el sexo biológico con el sentido, la persona no ha realizado y/o no piensa realizar una reasignación total de sexo.

Debe decir:

Se establece en esta ley un reconocimiento y tratamiento específico de personas transexuales y personas transgénero, por cuanto que entiende que la transexualidad sería aquella situación en que la identidad sexual de la persona no coincide con el sexo que le asignaron al nacer. Y transgénero sería aquella otra situación en la que, no coincidiendo tampoco el sexo biológico con el sentido, la persona no ha realizado y/o no piensa realizar una reasignación total de sexo.

Justificación: Acomodar la definición de transexualidad a la que luego se contiene en el artículo 4.

IX-4773

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Tercer párrafo, Bloque VI. Donde dice:

...En cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y bajo el criterio rector de atención al interés superior del menor, la ley les ofrece ahora a ellos y a sus tutores el amparo de la ley frente toda exclusión, plena atención a sus necesidades sanitarias y protección en el sistema educativo.

Debe decir:

En cumplimiento del mandato de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y bajo el criterio rector de atención al interés superior del menor, la ley les ofrece ahora a ellos y a sus tutores el amparo de la ley frente toda exclusión, plena atención a sus necesidades sanitarias y protección en el sistema educativo.

Justificación: Ley Orgánica 8/2015 no contiene un régimen propio aplicable a esta materia, sino que se limitó a modificar la Ley Orgánica 1/1996, y otras leyes.

IX-4774

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Sexto párrafo, Bloque VI.

La ley contempla igualmente la elaboración de las guías y protocolos médicos adecuados a los principios de consentimiento informado, descentralización, atención integral multidisciplinaria y profesional. Se contempla igualmente la realización de estudios, estadísticas y programas de formación de los profesionales sanitarios.

Justificación: En el articulado no se prevén esas guías y protocolos, sino los derechos de los usuarios del sistema sanitario.

IX-4946

Enmienda de: Modificación. Artículo: 1.

Donde dice:

La presente ley tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos

destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva...

Debe decir:

La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el marco de sus competencias, los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva...

Justificación: Mejora del texto.

IX-4947

Enmienda de: Modificación. Artículo: 2.3.

Donde dice:

3. La presente ley se aplicará en cualquier ámbito y a cualquier etapa de la vida de las personas LGBTI.

Debe decir:

3. La presente ley se aplicará en cualquier ámbito y a cualquier etapa de la vida de las personas LGBTI sobre el que la Comunidad Autónoma tenga competencias.

Justificación: Mejora del texto.

Cartagena, 24 de febrero y 1 de marzo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Isabel Casalduero Jódar

ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. PODEMOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 15, DE IGUALDAD SOCIAL DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario de Podemos en la Asamblea Regional de Murcia, mediante el presente escrito, y en referencia a la Proposición de ley 18, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, formula las siguientes enmiendas:

IX-5380

ENMIENDA DE SUPRESIÓN, respecto al artículo 3.2, eliminando su segundo párrafo que dice: En atención a los particulares condiciones que concurren en los centros penitenciarios, los poderes públicos de la Comunidad Autónoma promoverán, en el ámbito de sus competencias, especial atención al diseño y establecimiento de protocolos de prevención, atención y asistencia a las personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales presentes en las mismas, al objeto de garantizar la igualdad y no discriminación.

JUSTIFICACIÓN: mejora de la ley, eliminando la referencia a los centros penitenciarios, al tratarse de una competencia estatal (Ministerio de Justicia), de conformidad con el art. 149.16º CE).

IX-5381

ENMIENDA DE ADICIÓN del artículo 7. Añadir apartado 7.

7.7. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará en plano igualdad de oportunidades el acceso a viviendas de promoción pública o parejas de personas LGBTI así como velará para que no se produzca discriminación en el acceso a viviendas en alquiler.

JUSTIFICACIÓN: garantizar el derecho de acceso a una vivienda.

IX-5382

Realizamos la presente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, realizando nuestra PROPUESTA de texto para el apartado 1 del artículo 8 (línea 5).

El artículo 8.7 queda redactado como sigue:

Toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición respecta a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir, negar o revelar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales. En el ámbito de aplicación de esta Ley, en ningún caso será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico.

JUSTIFICACIÓN: mejora de la Ley; tan grave como obligar a alguien a ocultar su orientación sexual o su identidad de género puede ser el obligarle a revelarlo, causando ambas actitudes una intolerable intromisión que, como tal, ha de ser prohibida por la norma.

IX-5383

ENMIENDA DE SUPRESIÓN, eliminando el apartado 2 del artículo 10 que dice: Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir el tratamiento médico oportuno.....

Justificación: Mejora de la Ley; los aspectos relativos a la asistencia sanitaria deben ubicarse en el título II, capítulo II, "Medidas en el Ámbito de la Salud".

IX-5384

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, respecto al artículo 11.2, que quedará con la siguiente redacción:

11.2. Esta atención comprenderá la asistencia y asesoramiento jurídico, la asistencia sanitaria, incluida la psicológica, la atención especializada y las medidas sociales tendentes a facilitar, si así fuese preciso, su recuperación integral.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la Ley; entendemos necesario hacer mención expresa a la asistencia psicológica como parte del apoyo que la Comunidad Autónoma ofrecerá a las víctimas de violencia por homofobia, lesbifobia, bifobia o transfobia.

IX-5385

ENMIENDA DE ADICIÓN del artículo 11.bis, que queda redactado como sigue:

11.bis. Atención a víctimas de violencia machista contra personas con identidad de género de mujer.

Toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y como tal sea víctima de la violencia machista, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral contemplada en la ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, y de protección contra la violencia de género de la Región de Murcia.

JUSTIFICACIÓN: Se añade este artículo porque estaba regulado en el apartado referido a la violencia familiar y en este caso no es violencia ejercida dentro del ámbito familiar sino violencia ejercida por la identificación con el género de mujer y por lo tanto es violencia machista.

IX-5386

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, respecto al artículo 14, que queda redactado como Artículo 14. Atención sanitaria de menores trans.

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir tratamiento médico relativo a su transexualidad proporcionada por profesionales pediátricos.

2. La atención sanitaria que se les preste, en tanto que menores, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2075, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en la Ley 47/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la convención de derechos del niño, y con atención a lo establecido en los protocolos de las sociedades médicas y pediátricas internacionales.

3. Los menores trans tendrán derecho a:

o) recibir tratamiento para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad, situación que se determinará utilizando datos objetivos como la medición del nivel de estradiol y testosterona, la velocidad de crecimiento o la madurez de los ovarios y gónadas, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados.

b) recibir tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados.

Justificación: Mejora de la ley, incluyendo en el capítulo II del título II todas las cuestiones relativas a la asistencia sanitaria a menores trans, mejorando la sistemática del texto legal por un lado, y eliminando las referencias a aspectos de protección jurídica del menor ya regulados por normativa estatal en virtud de su competencia exclusiva en materia de legislación civil (art. 149.1.8º CE) y procesal (art. 149.1.6º CE).

IX-5387

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 18, Campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual.

JUSTIFICACIÓN: Las enfermedades de transmisión sexual, y en concreto el VIH es un problema de Salud Pública y es de vital importancia realizar campañas de prevención y control, así como en garantizar el acceso al tratamiento y la no discriminación a las personas que viven con VIH. El abordaje de estas enfermedades se basa en la prevención mediante la educación, la información y la sensibilización, y en un diagnóstico precoz.

Entendemos que hay un elevado número de personas que desconocen que están infectadas por el VIH y que lo pueden transmitir sin saberlo y no acceder a tiempo al tratamiento, la atención y el apoyo, por lo que es necesario favorecer y promover el acceso a las pruebas de detección del VIH. Pero las enfermedades de transmisión sexual no son exclusivas del colectivo LGBTI, por lo tanto no podemos discriminar a estas personas recogiendo en un artículo de esta ley la necesidad de hacer mención expresa de este colectivo en las campañas de prevención. Los contagios tienen que ver con la conducta sexual, no con la orientación o identidad sexual.

IX-5388

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, respecto al artículo 23, que aparece numerado, por

error, como art. 19 (repetido).

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la ley, corrigiendo un error de numeración en el articulado.

IX-5389

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 23, apartado 2, que queda redactado como sigue:

19.2. Se adoptarán medidas de atención y ayuda a víctimas de la violencia en parejas del mismo sexo que garanticen la protección de la víctima, facilitando con ello la independencia física y económica.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de ley.

IX-5390

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 23 apartado 3.

JUSTIFICACIÓN: el artículo se refiere a la violencia familiar y en este caso no es violencia ejercida dentro del ámbito familiar sino violencia ejercida por la identificación con el género de mujer y por lo tanto es violencia machista. Debe estar regulado en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, y de protección contra la Violencia de Género de la Región de Murcia.

IX-5391

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 25, apartado 1 (línea 5 del párrafo), que quedará con la siguiente redacción:

25.1 La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad, ya sea en el ámbito de la enseñanza pública como en la concertada y la privada. Los contenidos del material educativo empleado en la formación de los alumnos, cualquiera que sea la forma y soporte en que se presente, promoverá el respeto y la protección del derecho a la identidad y expresión de género y a la diversidad sexual.

JUSTIFICACIÓN: mejora de la Ley; resulta necesario incluir también a la escuela privada en los objetivos de crear una escuela para la inclusión y la diversidad. Las obligaciones que se establecen de no discriminación han de vincular, cómo no, a todo el ámbito educativo: público, concertado y privado.

IX-5392

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 25 apartado 2 (línea 4 del párrafo) que quedará con la siguiente redacción:

25.2. Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, así como deben dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectivo-sexual y la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Para ello dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad sexual y de género, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como desde la no formal, incorporando al currículum los contenidos de igualdad.

JUSTIFICACIÓN: corrección error de redacción, pues habla de fomentar proyectos curriculares que contemplen o permitan la discriminación cuando debería decir la NO

discriminación.

IX-5393

ENMIENDA DE ADICIÓN del artículo 25 apartado 3 que queda redactado como sigue:

25.3. Los centros educativos de la Comunidad Autónoma promoverán acciones que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso y evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGBTI. Estos compromisos quedarán expresados de manera explícita en sus planes de estudio y programas del centro.

JUSTIFICACIÓN: mejora de ley.

IX-5394

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, respecto al artículo 28, que aparece numerado, por error, como art. 25 (repetido).

JUSTIFICACIÓN: mejora de la ley, corrigiendo un error de numeración en el articulado.

IX-5395

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 29 apartado 2 f).

JUSTIFICACIÓN: el control del cumplimiento de los derechos laborales y de prevención de riesgos laborales por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha de hacerse para todo el personal empleado, independientemente de su identidad u orientación sexual. No se puede realizar discriminación alguna en este sentido. Y se elimina la referencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, porque es competencia del Estado (depende actualmente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social).

IX-5396

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN respecto al artículo 39.1, añadiendo al inicio del mismo la frase "Respetando la legislación en materia de contratos", quedando redactado como sigue:

39.1. Respetando la legislación en materia de contratos, se podrá establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la ley, evitando problemas competenciales.

IX-5397

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, respecto a la disposición adicional quinta: el artículo que se pretende modificar no es el 44.3, sino el 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la Ley, corrigiendo error en la referencia a la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

IX-5398

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, respecto a la disposición adicional quinta: el artículo que se pretende modificar no es el 44.3, sino el 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la Ley, corrigiendo error en la referencia a la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

IX-5399

Realizamos la presente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, realizando nuestra PROPUESTA de texto para la exposición de motivos, página 10, línea 28 "(... expulsados de sus hogares con respeto a su manifestación de identidad y la.....)"

....expulsados de sus hogares con respecto a su manifestación de identidad y orientación, y la....

JUSTIFICACIÓN: mejora el texto,

EL PORTAVOZ,
Óscar Urralburu Arza

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. CIUDADANOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE IGUALDAD SOCIAL DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. SOCIALISTA.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la PPL-0015, sobre PROPOSICIÓN DE LEY DE IGUALDAD SOCIAL DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA:

IX-5744

En el artículo 1, Objeto de la ley, donde dice:

La presente ley tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva, y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquier ámbito de la vida y, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural.

Debe decir:

La presente ley tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva, combatiendo las violaciones de derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquier ámbito de la vida y, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto en cuanto a su comprensión y adaptación a la materia que se regula.

IX-5745

En el apartado 2 del artículo 10.- Menores trans,

Donde se dice:

2. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir el tratamiento médico oportuno relativo a su transexualidad. La atención sanitaria que se les preste, en tanto que menores, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la convención de Derechos del Niño y con atención a lo establecido en los protocolos de las sociedades médicas y pediátricas internacionales.

Proponemos redactarlo así:

2. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir el tratamiento médico para garantizar que su desarrollo se corresponda a su sexo sentido. La atención sanitaria que se les preste, en tanto que son menores, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Convención de Derechos del Niño y con atención a lo establecido en los protocolos de las sociedades médicas y pediátricas internacionales.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto en cuanto a su comprensión y adaptación a la materia que se regula.

IX-5747

En el apartado 1 del artículo 14.- Atención sanitaria de menores trans, donde se dice:

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir tratamiento médico relativo a su transexualidad proporcionado por profesionales pediátricos.

Debe decir:

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir tratamiento médico para garantizar su desarrollo adecuado a su sexo sentido, proporcionado por profesionales pediátricos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto. El matiz es importante, garantizar que los menores tengan un desarrollo adecuado siempre de conformidad a su sentimiento.

IX-5748

En el apartado 3 del artículo 14.- Atención sanitaria: de menores trans,

Donde se dice:

3. A los efectos de que conste la posición o el consentimiento del menor en el procedimiento y de conformidad con la legislación en materia de los derechos de los pacientes y de protección de los menores, el menor deberá ser oído en atención a su desarrollo y madurez siempre si supera los 12 años de edad, y su consentimiento deberá ser recabado de manera clara e inequívoca si supera los 16 años de edad.

Debe decir:

3. A los efectos de que conste la posición o el consentimiento del menor en el procedimiento y de conformidad con la legislación en materia de los derechos de los pacientes y de protección de los menores, el menor deberá ser oído en atención a su desarrollo y madurez siempre si supera los 12 años de edad, y su consentimiento deberá ser recabado de manera clara e inequívoca si supera los 16 años de edad, informando siempre a los padres y/o tutores y al menor de los efectos de dichos tratamientos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto. Es importante informar de los efectos de dichos

tratamientos a los padres del menor para que los consentimientos y las opiniones de ellos y del menor se adopten de forma libre.

IX-5749

En el apartado 2 del artículo 16.- Atención sanitaria a mujeres lesbianas y bisexuales
Donde se dice:

2. Las mujeres lesbianas y bisexuales tendrán garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida.

Debe decir:

2. Las mujeres lesbianas y bisexuales tendrán garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida, en régimen de igualdad y no discriminación.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto. Es importante enfatizar que concurren en condiciones de igualdad de trato con otras personas con independencia de su identidad u orientación sexual.

IX-5750

De adición de un punto 4 en el artículo 24.- Plan integral sobre educación y diversidad LGBTI.

Insertar el punto adicional 4 al artículo 24 con el siguiente texto:

4. La administración no apoyará la concesión de subvenciones o cualquier tipo de ayuda pública, ni tan siquiera concesiones administrativas, a aquellos centros que discriminen al alumnado por razón de identidad sexual, orientación sexual o expresión de género. Esta circunstancia ha de reflejarse nítidamente en el ideario de los centros y han de tener su correspondencia en las manifestaciones públicas de los responsables de los mismos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto. Los centros que no garanticen la igualdad y no discriminación no han de acceder a ayudas o concesiones públicas.

IX-5751

De modificación. En el apartado 1 del artículo 28.- Universidad.

Donde se dice:

1. La Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de alumnos, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. En particular adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

Debe decir:

1. La Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de alumnos, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. En particular adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia, retirando las concesiones administrativas a las Universidades que no cumplan este principio.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto. Las Universidades deben garantizar igualdad de trato.

IX-5752

De adición de un apartado d) en el punto 3 del art. 51 en materia de sanciones con el siguiente texto:

d) En el caso que las infracciones sean cometidas por personas físicas, conmutar las penas por cursos de concienciación y trabajos en beneficio de la sociedad, en actividades relacionadas con las personas incluidas en el colectivo LGBTI más desfavorecido.

JUSTIFICACIÓN; Mejora el texto. Lo que se pretende es la resocialización como fin del régimen sancionador. Educación y formación evitaren futuras infracciones. Las sanciones tienen que tener un fin reeducativo.

IX-5753

En el artículo 55.- Procedimiento sancionador,

Donde se dice: Artículo 55. Procedimiento sancionador,

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD 1398/93, de 4 de agosto.

Debe decir: artículo 55. Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD 1398/93, de 4 de agosto, y, cuando proceda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, que entrará en vigor el 2 de octubre de 2016, salvo determinadas previsiones que entrarán en vigor a los dos años, en 2017.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto. Hay que tener en cuenta la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IX-5754

De modificación a la exposición de motivos con el siguiente texto:

En el punto V de la exposición de motivos donde se dice:

También contempla la ley la intersexualidad, término que se aplica a las personas cuyo sexo biológico no puede ser clasificado claramente como hombre o mujer por tener atributos biológicos de ambos sexos o carecer de algunos de los atributos considerados necesarios para ser definidas como de uno u otro sexo. Se trata de una realidad escasamente conocida y tratada en la realidad española, pero que merece una atención específica por sus propias particularidades y por representar una dificultosa y constante búsqueda de la verdadera identidad.

Debe decir:

También contempla la ley la intersexualidad, término que se aplica a las personas cuyo sexo biológico no puede ser clasificado claramente como hombre o mujer por tener atributos biológicos de ambos sexos o carecer de algunos de los atributos considerados necesarios para ser definidas como de uno u otro sexo. Se trata de una realidad escasamente conocida y tratada en la realidad española, pese a que afecta a 1 de cada 1000 nacidos, pero que merece una atención específica por sus propias particularidades y por representar una dificultosa y constante búsqueda de la verdadera identidad.

JUSTIFICACIÓN: Consideramos importante hacer notar estadísticamente esta realidad.

IX-5755

De modificación a la exposición de motivos con el siguiente texto:

En el punto V de la exposición de motivos donde se dice:

Se establece en esta ley un reconocimiento y tratamiento específico de personas transexuales y personas transgénero, por cuanto que entiende que la transexualidad sería aquella situación en que no coincide el sexo biológico con el género o sexto sentido, y para ajustarlos, la persona ha realizado o piensa realizar una reasignación total de sexo. Y transgénero sería aquella otra situación en la que, no coincidiendo tampoco el sexo biológico con el sentido, la persona no ha realizado y/o no piensa realizar una reasignación total de sexo.

Debe decir:

Se establece en esta ley un reconocimiento y tratamiento específico de personas transexuales y personas transgénero por cuanto que entiende que la transexualidad es una circunstancia natural donde el sexo sentido no coincide con el asignado al nacer o sexo registral y, para ajustarlos, la persona ha realizado o piensa realizar una reasignación total de sexo. Y transgénero sería aquella otra situación en la que, no coincidiendo tampoco el sexo registral con el sentido, la persona no ha realizado y/o no piensa realizar una reasignación total de sexo.

JUSTIFICACIÓN: Introducimos en esta redacción una apreciación muy importante como la de que es una circunstancia "natural", algo que debemos repetir todas las veces que haga falta en los cuerpos legales y fuera de ellos hasta conseguir que toda la sociedad lo interiorice, y, por otro lado, el concepto también relevante de "sexo registral".

IX-5756

De modificación a la exposición de motivos con el siguiente texto:

En el punto II de la exposición de motivos donde se dice:

- La Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, supuso un avance en la consolidación de derechos de las personas transexuales mayores de edad, pues les permitía corregir la asignación registral de su sexo contradictoria con su identidad sin necesidad de someterse a un procedimiento quirúrgico de reasignación de sexo y sin procedimiento judicial previo.

Debe decir:

- La Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, supuso un avance en la consolidación de derechos de las personas transexuales mayores de edad, pues les permitía corregir la asignación registral de su sexo contradictoria con su identidad sin necesidad de someterse a un procedimiento quirúrgico de reasignación de sexo y sin procedimiento judicial previo. Sin embargo, esta ley deja fuera a los menores y al imponer un tratamiento de al menos 24 meses por lo que convierte un acto administrativo, el de la rectificación de un apunte en un registro, en un acto médico.

JUSTIFICACIÓN: Consideramos importante hacer constar las limitaciones tanto del cuerpo de la Ley como de su aplicación en dicho ámbito concreto.

IX-5757

En el apartado 3 de la la disposición final primera.- Desarrollo reglamentario. Donde dice:

3. Las medidas contempladas en la presente ley, que en virtud de su desarrollo reglamentario impliquen la realización de gastos, serán presupuestadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación. Debe decir:

3. Las medidas contempladas en la presente ley, que en virtud de su desarrollo reglamentario impliquen la realización de gastos, serán suficientemente presupuestadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del

ejercicio siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto. Garantiza la dotación presupuestaria para que se hagan efectivas las medidas aquí recogidas.

IX-5758

En el inicio del punto V de la exposición de motivos, donde dice:

La sociedad de la Región de Murcia ha adquirido un grado cada vez mayor de conciencia sobre la necesidad de una aplicación real del principio de igualdad y de erradicar cualquier forma de discriminación por causa de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Debe decir:

Pese a los avances sociales, a día de hoy, la orientación sexual en particular y la diversidad afectivo sexual en general es una fuente de discriminación. Todavía existen personas y colectivos para los que la homosexualidad es una enfermedad o una desviación producida por una educación anómala/a, cuando realmente es una circunstancia natural dentro de la diversidad del ser humano, circunstancia que se ha de respetar e integrar en la sociedad.

Los prejuicios que radican todavía en las personas ejercen una presión sobre este colectivo de personas, impidiendo su libre desarrollo y, por ello, se les dificulta el poder desarrollar plenamente sus capacidades en beneficio de la sociedad.

La identidad sexual es una vivencia interna e individual que puede corresponderse o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones como el habla, la vestimenta o los modales.

La transexualidad, entendida como disconformidad con el sexo asignado al nacer, es una circunstancia natural. La identidad sexual radica en el cerebro, sin embargo, al registrar a los nacidos se usa la apariencia externa de los genitales para asignar el género. Este hecho lleva a equivocaciones que se detectan posteriormente.

Pero es una realidad natural y, como tal hemos de dar respuesta a esta realidad garantizando el principio constitucional del libre desarrollo de la personalidad recogido en el artículo 10 de la Carta Magna y también la reciente Ley 8/2015, de 23 de julio de 2015, para la protección del menor, que recoge la no discriminación por motivos de identidad sexual.

A diferencia de otros temas de diversidad afectivo sexual, en este caso la desigualdad emana de las mismas leyes, la Ley 3/2007 reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas es discriminatoria, porque impide a los menores de 18 años rectificar el sexo adecuando el sexo registral a su identidad sexual. Además, impone un tratamiento de al menos 24 meses. Convirtiendo un acto administrativo, el de la rectificación de un apunte en un registro, en un acto médico.

La Ley 8/2015, de 23 de julio de 2015, deja perfectamente claro el interés superior del menor y su derecho a su libre desarrollo, incluyendo el de su identidad sexual. Esta ley debería ser suficiente para permitir la rectificación registral del sexo y nombre a los menores. Sin embargo, las resoluciones de los registros civiles no son las adecuadas en muchos casos, se han conseguido muchos cambios de nombre e incluso alguna rectificación de sexo, pero se han dado innumerables rechazos justificados por aplicación de leyes no actualizadas, como la de registro civil de 1957. Ejerciéndose en este caso una discriminación evidente, discriminación que desde la Administración no debemos tolerar.

Estas discriminaciones han sido reconocidas por la actual Defensora del Pueblo en su informe anual, solicitando al Ministerio de justicia que imparta instrucciones a fin de facilitar la "rectificación" del nombre propio de los niños y niñas transexuales con el objetivo de que concuerde con su identidad de género y quede garantizado tanto el interés superior del menor como su seguridad jurídica.

La sociedad de la Región de Murcia ha adquirido un grado cada vez mayor de conciencia sobre la necesidad de una aplicación real del principio de igualdad y de

erradicar cualquier forma de discriminación por causa de orientación sexual, identidad y expresión de género, que justifica el desarrollo de estos principios.

JUSTIFICACIÓN: Hemos creído conveniente ampliar esta parte de la exposición de motivos y profundizarla, para que esa afirmación se vea introducida.

IX-5765

En el artículo 24.- Plan integral sobre educación y diversidad LGBTI se modifica el apartado 1 con el siguiente texto:

Donde dice:

1. Toda persona tienen derecho a la educación sin discriminación por razón de su identidad sexual, orientación sexual y su expresión de género, y con el debido respeto a éstas.

Debe decir:

1. Toda persona tienen derecho a la educación sin discriminación por razón de su identidad sexual, orientación sexual y su expresión de género, y con el debido respeto a éstas.

Se integrará la educación en valores de igualdad, diversidad y respeto desde la Educación Infantil hasta la enseñanza obligatoria, explicando la diversidad afectivo sexual desde las edades más tempranas, eliminando los estereotipos de “normalidad” basados en la heterosexualidad como la única orientación sexual válida y admitida, haciendo comprensible para todos las diferencias entre identidad sexual, expresión de género y orientación sexual. Se fomentará la utilización en la escuela de recursos pedagógicos (juguetes, juegos, libros, material audiovisual), que fomenten la igualdad entre todas las personas con independencia de su identidad sexual, orientación sexual y su expresión de género.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto. En los centros se debe educar en la igualdad de todas las personas con independencia de su orientación sexual, su identidad sexual o su expresión de género y se deben disponer recurso educativos para ello.

IX-5766

En el apartado 3 del artículo 24.- Plan integral sobre educación y diversidad LGBTI.

Donde se dice:

Artículo 24.- Plan integral sobre educación y diversidad LGBTI.

3. Teniendo presente el derecho de las personas transexuales a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual, la dirección de los centros educativos establecerá las siguientes medidas a fin de evitar discriminaciones por razón de identidad sexual y el menoscabo de los derechos a la intimidad y vida privada del alumnado:

a) Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido por éste, o en caso de no estar emancipado o no contar con las suficientes condiciones de madurez el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes.

b) Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativas se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

c) Se debe respetar la imagen física del alumnado transexual así como la libre elección

de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos se reconocerá el derecho del alumnado transexual a vestir el que corresponda en función de la identidad sexual manifestada.

d) Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios.

Debe decir:

Artículo 24.- Plan integral sobre educación y diversidad LGBTI.

3. Teniendo presente el derecho de las personas transexuales a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual, la dirección de los centros educativos establecerá las siguientes medidas a fin de evitar discriminaciones por razón de identidad sexual y el menoscabo de los derechos a la intimidad y vida privada del alumnado:

a) Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado por el nombre elegido por éste, o en caso de no estar emancipado o no contar con las suficientes condiciones de madurez el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes.

b) Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registra/es, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

c) Se debe respetar la imagen física del alumnado así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos se reconocerá el derecho del alumnado a vestir el que corresponda en función de la identidad sexual manifestada.

d) Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto. Los centros deben disponer de un protocolo de actuación para estos casos a fin de evitar discriminaciones.

Cartagena, 14 de marzo de 2016

EL PORTAVOZ,

Miguel Sánchez López

ENMIENDAS PARCIALES PRESENTADAS POR EL G.P. POPULAR A LA PROPOSICIÓN DE LEY 15, DE IGUALDAD SOCIAL DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES , Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

IX-5818

ENMIENDA DE SUPRESIÓN: artículo 2.2; la letra j) del artículo 4 y el artículo 6.1.

JUSTIFICACIÓN: En el texto normativo se contienen multitud de discriminaciones de carácter positivo, que deberían eliminarse si lo que se pretende precisamente es garantizar la igualdad de trato de las personas LGBTI, con respecto a los heterosexuales, y la no discriminación de las mismas por cuestiones de su identidad sexual.

IX-5819

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 5. Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

TEXTO QUE SE SUPRIME:

Donde dice: “Artículo 5. Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

1. Se crea el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, como órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LGBTI y en el que estarán representadas las entidades LGBTI que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que tengan como fin la actuación por la igualdad social LGBTI.

2. Las funciones del Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género serán:

a) Realizar estudios que tengan por objeto el análisis de los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas LGBTI y formular recomendaciones al respecto de la Administración Pública.

b) Realizar propuestas y recomendaciones en materia de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas LGBTI en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Presentar propuestas que promuevan la transversalidad del enfoque de los derechos de las personas del sector LGBTI en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales.

d) Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas LGBTI.”

JUSTIFICACIÓN: La creación de este observatorio implica una dotación de material y recursos humanos y técnicos que suponen un incremento del gasto que puede afectar al techo de gasto del presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IX-5820

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 6.3.

JUSTIFICACIÓN: Habría que eliminar del texto normativo algunas medidas cuya adecuación a la legislación estatal en materia civil, penal y administrativa debería ser analizada por los servicios jurídicos de la Comunidad para que dictamine si con las mismas no se invaden las competencias atribuidas al Estado por la Constitución española.

IX-5821

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 8.1.

Se propone suprimir al final del apartado 1 el siguiente texto:

“En el ámbito de aplicación de esta Ley, en ningún caso será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico”.

JUSTIFICACIÓN: El principal problema que plantea esta proposición (no solo en el ámbito educativo) tiene que ver con la llamada “expresión de género” como forma de acreditación de la identidad de género. Establecer que en ningún caso será requisito acreditar la identidad de género mediante informe psicológico o médico, entra en clara contradicción con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas y se aparta del criterio seguido en las leyes vasca, navarra y canaria. Además, en el ámbito educativo esto puede causar multitud de problemas, dado que niños y adolescentes son precisamente personas cuya personalidad está en proceso de formación y cuyas condiciones de madurez son difíciles de establecer.

IX-5822

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 9. No discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Donde dice: “Artículo 9. No discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconoce a todas las personas libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de su orientación sexual, de la identidad y/o expresión de género que manifieste o de sus características sexuales.

2. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, acoso, penalización o castigo por motivo de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. En particular, las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género manifestada, que es como la persona se presenta ante la sociedad, con independencia de su sexo legal, y así obrará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en todos y cada uno de los casos en los que esta participe.

Debe decir: “Artículo 9. No discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales.

A los efectos de esta ley se considera prohibida toda forma de discriminación por razón de identidad de género, expresión de género o características sexuales incluyendo la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, así como la victimización secundaria por inacción de quien tiene un deber de tutela.”

JUSTIFICACIÓN: Se suprimen los apartados 1 y 2 del artículo 9, por su carácter meramente programático, que no crean derechos ni obligaciones y que están carentes de consecuencias jurídicas precisas.

IX-5823

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 10, Menores trans.

Se propone sustituir la redacción del artículo 10, por el siguiente contenido:

Artículo 10. Protección y atención a los menores.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley durante su minoría de edad tienen derecho a recibir de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la protección y la atención necesarias para promover su desarrollo integral mediante actuaciones eficaces para su integración familiar y social en el marco de programas coordinados de la administración sanitaria, laboral, de servicios sociales y educativa.

Toda intervención de la Administración regional deberá estar presidida por el criterio rector de atención al interés superior del menor, de conformidad con las definiciones y principios establecidos en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, entre los que se tendrán en cuenta la preservación y respeto de la orientación e identidad sexual, procurando un desarrollo armónico de su personalidad que evite situaciones de sufrimiento e indefensión.

A tal efecto, los menores de edad transexuales tienen derecho a ser oídos y a expresar su opinión en atención a su madurez y desarrollo en relación a toda medida que se les aplique, en los términos previstos en la citada legislación civil y en el marco de la Constitución y los Tratados Internacionales en este ámbito, en especial de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas.

El amparo y defensa de los menores incluidos en el ámbito de aplicación presente ley se producirá en los términos previstos en la legislación específica en materia de protección a la infancia y adolescencia.”

JUSTIFICACIÓN: se considera conveniente modificar la redacción de este artículo 10

para eliminar, por una parte, el apartado 2 que contiene una referencia específica al ámbito sanitario cuando ya existe un artículo específico (artículo 14) que contiene las especificidades en el ámbito de la asistencia sanitaria lo que supondría una redundancia y, en segundo lugar, para dar nueva redacción a los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, a fin de incluir determinadas referencias a la legislación estatal de protección a la infancia y adolescencia, cuyos principios, definiciones y criterios deben ser considerados por las Administraciones Públicas en cualquier toma de decisión que pueda afectar a las personas durante esa etapa de la vida especialmente sensible.

IX-5824

ENMIENDA DE ADICIÓN. Artículo 12.3

Se añade al final el siguiente texto:

“En los términos establecidos por el R.D. 1030/2006, de Cartera de Servicios Común del Sistema Nacional de Salud y los acuerdos que en su aplicación haya acordado o vaya acordando el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud”.

JUSTIFICACIÓN: Nos evitaremos tener que iniciar un procedimiento de inclusión en la cartera complementaria del Servicio Murciano de Salud, que conllevaría la comunicación al Consejo Interterritorial, la financiación con recursos propios y determinadas garantías económicas que exige legislación de Hacienda.

IX-5825

ENMIENDA DE SUPRESIÓN. Artículo 13. Apartados 1.a,1.c) y 1.d).

JUSTIFICACIÓN: Los derechos reconocidos, por el apartado 1, a las personas trans: a ser informadas y consultadas de los tratamientos que les afecten (letra a); a ser atendidas en proximidad sin sufrir desplazamientos y gastos innecesarios (letra c), y, a solicitar, en caso de duda, una segunda opinión... Son derechos reconocidos para todas las personas por igual, con independencia de su sexo u orientación sexual.

IX-5826

ENMIENDA DE ADICIÓN. ARTÍCULO 13.2. Donde dice:

2. Dentro de sus competencias, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el sistema sanitario público de la Región de Murcia:

Debe decir:

2. Dentro de sus competencias, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y en los términos establecidos por el R.D. 1030/2006, de Cartera de Servicios Común del Sistema Nacional de Salud, y los acuerdos que en su aplicación haya acordado o vaya acordando el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el sistema sanitario público de la Región de Murcia:

JUSTIFICACIÓN: Nos evitaremos tener que iniciar un procedimiento de inclusión en la cartera complementaria del Servicio Murciano de Salud, que conllevaría la comunicación al Consejo Interterritorial, la financiación con recursos propios y determinadas garantías económicas que exige legislación de Hacienda.

IX-5827

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 13.3.

Donde dice: 3. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de los usuarios del sistema sanitario, sin que quepa condicionar la

prestación de asistencia sanitaria especializada a las personas trans a que previamente se deban someter a examen psicológico. Se prohíbe expresamente el uso en el Servicio Murciano de Salud de terapias adversitas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona trans, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.

Debe decir: 3. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de los usuarios del sistema sanitario, en los términos establecidos por el R.D. 1030/2006, de Cartera de Servicios Común del Sistema Nacional de Salud, y los acuerdos que en su aplicación haya acordado o vaya acordando el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Se prohíbe expresamente el uso en el Servicio Murciano de Salud de terapias adversitas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona trans, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.

JUSTIFICACIÓN: El RD de Cartera de Servicios recoge con precisión las condiciones, técnicas necesarias y comunes en el territorio nacional. Nos evitaremos tener que iniciar un procedimiento de inclusión en la cartera complementaria del Servicio Murciano de Salud, que conllevaría la comunicación al Consejo Interterritorial, la financiación con recursos propios y determinadas garantías económicas que exige legislación de Hacienda. Además en los procedimientos aprobados en la cartera de servicios existen diversos exámenes psicológicos y/o psiquiátricos a los usuarios, no necesariamente trans a los efectos de descartar patologías psiquiátricas (por ejemplo Psicosis esquizofrénica) que pudieran condicionar su toma de decisiones. Dicho requisito se aplica a numerosas cirugías y tratamientos no trans.

IX-5828

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 14.

Se propone la modificación de la redacción dada al artículo 14, que quedaría redactado del siguiente modo:

Artículo 14. Atención y asistencia sanitaria a menores.

1. En el marco del protocolo de atención sanitaria integral a las personas transexuales a que se refiere el artículo 13, se establecerán programas y criterios específicos dedicados a la detección temprana, diagnóstico, atención, de las personas menores de edad, en los que deberán participar además profesionales de la pediatría.

2. A este respecto, los menores de edad tendrán acceso a aquellos tratamientos específicos que, según criterios y estándares de atención recogidos en las recomendaciones o guías de práctica clínica en la materia, sean recomendados o prescritos en función de su edad por los profesionales especializados que les atiendan, teniendo en consideración los principios establecidos en esta ley, el derecho al libre desarrollo de su personalidad, así como su capacidad y madurez para tomar decisiones.

3. En tales supuestos, la prestación del consentimiento informado se producirá por quien ostente, de conformidad con la legislación civil, la representación legal del menor, que tendrá derecho a ser oído y a ser tenida en cuenta su opinión en función de su grado madurez en los términos previstos en la legislación en materia de protección a la infancia y adolescencia. En todo caso, se recabará el consentimiento expreso del menor si éste supera los 16 años y no tiene limitada su capacidad legal o intelectual en los términos previstos en la legislación de autonomía del paciente.

En los supuestos en que se adopten decisiones contrarias al interés superior del menor o exista discrepancia entre la decisión de los representantes legales y la voluntad expresada por aquél, se estará a lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en relación con la legislación civil."

JUSTIFICACIÓN: se considera más adecuado y conveniente garantizar que la atención

sanitaria a los menores se incardine en el marco general de los protocolos de atención sanitaria a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, si bien se deberán incluir previsiones y criterios específicos para los menores de edad, en vez de enumerar o concretar un listado de tratamientos cuya aplicación, en cada caso, dependerá de la edad del menor, de la evolución de la ciencia y de su situación personal. Asimismo, se recogen previsiones específicas en materia de consentimiento informado y de contraposición de intereses entre la voluntad expresada del menor y sus representantes legales que, en todo caso, deben respetar y estar en consonancia con la legislación civil en materia de protección a la infancia y adolescencia y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

IX-5829

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 16.2.

JUSTIFICACIÓN: En el texto normativo se contienen multitud de discriminaciones de carácter positivo, que deberían eliminarse si lo que se pretende precisamente es garantizar la igualdad de trato de las personas LGBTI, con respecto a las heterosexuales, y la no discriminación de las mismas por cuestiones de su identidad sexual.

IX-5830

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 23. Violencia en el ámbito familiar.

TEXTO QUE SE SUPRIME:

Donde dice:

“1. Se reconocerá como violencia familiar y se adoptarán medidas de apoyo, mediación y protección, a cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar por causa de la orientación sexual y/o identidad de género de cualquiera de sus miembros.

2. Se adoptarán medidas de atención y ayuda a víctimas de la violencia en parejas del mismo sexo que garanticen la protección de la persona acosada frente a la persona acosadora, facilitando con ello la independencia física y económica de la víctima.

3. Asimismo, toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y como tal sea víctima de la violencia machista, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral, contemplada en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, y de protección contra la Violencia de Género de la Región de Murcia.”

JUSTIFICACIÓN: Lo estipulado en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, y de protección contra la Violencia de Género de la Región de Murcia, ya protege a las víctimas de esta violencia con independencia de la orientación o identidad sexual que puedan tener.

IX-5831

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 21.2. Protección de la diversidad familiar.

TEXTO QUE SE SUPRIME:

Donde dice: “2. El Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia integrará representantes de las familias LGTBI, e incorporará en sus programas de actuación medidas de estudio, información, formación y divulgación de las realidades familiares de las personas LGTBI.”

JUSTIFICACIÓN: La redacción actual del Decreto 95/2004, de 24 de septiembre, por el que se regulan los consejos asesores regionales de carácter sectorial ya permite la participación de familias de colectivo LGTBI en el Consejo Regional de la Infancia y la Familia.

IX-5832

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 21.5.

JUSTIFICACIÓN: Habría que eliminar del texto normativo algunas medidas cuya adecuación a la legislación estatal en materia civil, penal y administrativa debería ser analizada por los servicios jurídicos de la Comunidad para que dictamine si con las mismas no se invaden las competencias atribuidas al Estado por la Constitución española.

IX-5833

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 19. Violencia en el ámbito familiar.

TEXTO QUE SE MODIFICA:

Donde dice: “Artículo 19.- Violencia en el ámbito familiar”.

Debe decir: “Artículo 23.- Violencia en el ámbito familiar”.

JUSTIFICACIÓN: Corregir la numeración del articulado.

IX-5834

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 24.1.

Donde dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y con el debido respeto a estas”.

Debe decir:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual o identidad de género y con el debido respeto a estas”.

JUSTIFICACIÓN: Deben eliminarse en todo el texto normativo las referencias a la llamada “expresión de género” como forma de acreditación de la identidad de género, que deberá ser acreditada mediante informe psicológico o médico, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas y de acuerdo con el criterio seguido en las leyes vasca, navarra y canaria.

IX-5835

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 24.3.a)

Donde dice:

“a) Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido por este, o en caso de no estar emancipado o no contar con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes”.

Debe decir:

“a) Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido por este, o en caso de no estar emancipado o no contar con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por sus padres o representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes”.

JUSTIFICACIÓN: Dejar al arbitrio de “alguno” de sus representantes legales esta decisión podría dar lugar a problemas de legalidad de la misma, sobre todo en aquellos supuestos en los que se haya otorgado en la sentencia judicial de divorcio la

representación a uno solo de los padres. Por ello es mejor indicar que esta decisión la adopten “sus padres o representantes legales” cuando el alumno no esté emancipado o no cuente con las suficientes condiciones de madurez.

IX-5836

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 24.3.b).

Donde dice:

“b) Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado”.

Debe decir:

“b) Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se garantizará la confidencialidad de los mismos y se adecuará la documentación administrativa del centro educativo sujeta a exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado”.

JUSTIFICACIÓN: Se concreta que la documentación administrativa sujeta a exposición pública es la documentación “del centro educativo”, y se añade que debe garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad registrales.

IX-5837

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 24.3.d).

Donde dice:

“d) Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios”.

Debe decir:

“d) Se evitarán actuaciones diferenciadas por sexos. Cuando se realicen actividades que por sus características y objetivos requieran esta diferenciación, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios”.

JUSTIFICACIÓN: Es más correcto indicar que hay que evitar actuaciones diferenciadas por sexos y realizarlas únicamente en aquellos supuestos en que por sus características y objetivos se requiera esta diferenciación.

IX-5838

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 25.1.

JUSTIFICACIÓN: El artículo 25.1 admite que existen actualmente “contenidos educativos que implican discriminación o violencia física o psicológica, basadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género” y ordena que estos contenidos sean “transformados”. Debe suprimirse este artículo ya que no existen tales contenidos educativos.

IX-5839

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 25.2.

JUSTIFICACIÓN: El artículo 25.2 prescribe que los planes educativos contemplen

“pedagogías adecuadas para el reconocimiento y el respeto de los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales”. Esto implica que habrá que establecer una “policía” que vigile la “adecuación” de una “pedagogía” y establecer unos criterios de adecuación. Esto es inaceptable, pues vulnera la libertad de cátedra y puede conducir al adoctrinamiento en la llamada “ideología de género”.

IX-5840

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 25.3.

JUSTIFICACIÓN: El artículo 25.3 obliga a las centros a “evitar la impartición de contenidos discriminatorias hacia las personas LGBTI”. Esto presupone igualmente unas criterios para determinar qué contenidos son discriminatorias y deben evitarse. ¿Quién va a establecer esas criterios?

Este artículo 25 debe ser suprimido en su totalidad, puesto que obliga al sistema educativo a adaptar como contenidos, métodos pedagógicos y compromisos educativos que tienen por base la llamada “ideología de género” y que puede vulnerar derechos y libertades fundamentales como la libertad de cátedra y la libertad de las centros para elaborar su propio proyecto educativo.

IX-5841

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 26.1.

Donde dice:

“1. Se impartirá al personal docente formación adecuada que incorpore la realidad del colectivo LGBTI en los cursos de formación, y que analice cómo abordar en el aula la presencia de alumnas LGBTI, a cuyas progenitores pertenezcan a estos colectivos”.

Debe decir:

“1. Se ofertará al personal docente formación adecuada...”.

JUSTIFICACIÓN: la formación del profesorado es voluntaria.

IX-5842

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 26.2.

Donde dice:

“2. Se realizarán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de las personas LGBTI en los centros educativos, y en particular entre las asociaciones de padres y madres del alumnado. Estas acciones tendrán en cuenta la extensión y el carácter marcadamente rural de nuestra región”.

Debe decir:

“2. Se promoverán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de las personas LGBTI en los centros educativos, y en particular entre las asociaciones de padres y madres del alumnado”.

JUSTIFICACIÓN: Nuevamente la participación en estas acciones debe ser siempre voluntaria y debe evitarse que las padres y madres las perciban como una intromisión en el ejercicio de su derecho a educar a sus hijos conforme a sus convicciones morales o religiosas.

Además este apartado incluye la consideración de nuestra región como de “carácter marcadamente rural”, lo cual, además de falso, es completamente irrelevante y puede considerarse como una forma de discriminación geográfica.

IX-5843

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 27. Protocolo de prevención de comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia y/o

transfobia.

JUSTIFICACIÓN: El artículo 27 puede ser suprimido ya que existe un procedimiento básico de actuación a seguir para prevenir, detectar, intervenir y evaluar las actuaciones en casos de supuesto acoso escolar, regulado en la Resolución de 4 de abril de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones en relación con la situación de acoso escolar en los centros docentes sostenidas con fondos públicas que imparten enseñanzas escolares (BORM de 22). En la misma se incluye el protocolo de actuación a seguir por los centros educativos para la detección y resolución de las situaciones de acoso escolar, que incluye mención a los comportamientos que tienen que ver con la orientación sexual.

Por otra parte, la Consejería de Educación y Universidades, para orientar a los centros educativos en la prevención y en la toma de decisiones ante situaciones de acoso escolar, ha publicado recientemente (16/2/2015) siete "Protocolos de Apoyo inmediata y coordinada a Víctimas Escolares" (Protocolos AVE), entre los que se incluye un protocolo específico de "Atención a estudiantes objeto de acoso escolar". Además, se podría incluir otro nuevo protocolo específico de actuación ante las situaciones de acoso o de discriminación por motivos de identidad sexual.

IX-5844

ENMIENDA DE SUPRESIÓN de las letras c) y f) del artículo 29.2 y el artículo 30.

JUSTIFICACIÓN: En el texto normativo se contienen multitud de discriminaciones de carácter positivo, que deberían eliminarse si lo que se pretende precisamente es garantizar la igualdad de trata de las personas LGBTI, con respecto a las heterosexuales, y la no discriminación de las mismas por cuestiones de su identidad sexual.

IX-5845

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del artículo 37. Protocolo de Atención política ante delitos de odio.

TEXTO QUE SE MODIFICA:

Donde dice: "2.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, velará por que la formación de las fuerzas de seguridad incluya medidas de respeto a la identidad y expresión de género y la adopción de las medidas necesarias para la atención a las víctimas de delitos de odio por motivos de identidad y/o expresión de género, cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones, tanto físicas como por medios virtuales".

Debe decir: "2.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, velará por que la formación de las fuerzas de seguridad de ámbito local incluya medidas de respeto a la identidad y expresión de género y la adopción de las medidas necesarias para la atención a las víctimas de delitos de odio por motivos de identidad y/o expresión de género, cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones, tanto físicas como por medios virtuales."

JUSTIFICACIÓN: La competencia para instaurar protocolos en las fuerzas de seguridad del Estado no están entre las propias de la Comunidad, que sí puede regular en materia de policía local.

IX-5846

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 39.

JUSTIFICACIÓN: Habría que eliminar del texto normativo algunas medidas cuya adecuación a la legislación estatal en materia civil, penal y administrativa debería ser analizada por los servicios jurídicos de la Comunidad para que dictamine si con las

mismas no se invaden las competencias atribuidas al Estado por la Constitución española.

IX-5847

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 41 y disposición adicional quinta.

JUSTIFICACIÓN: Modificar el artículo 44.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, e introducir en la M.A.I.N. como un nuevo apartado independiente relativo al Informe sobre el impacto por razón de género, de otro nuevo apartado referente al Análisis sobre el impacto de la diversidad de género, no tiene sentido dado que dicho análisis cabe realizarlo dentro del primero.

IX-5848

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 43.

JUSTIFICACIÓN: En el texto normativo se contienen multitud de discriminaciones de carácter positivo, que deberían eliminarse si lo que se pretende precisamente es garantizar la igualdad de trato de las personas LGBTI, con respecto a las heterosexuales, y la no discriminación de las mismas por cuestiones de su identidad sexual.

IX-5849

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del artículo 46.

JUSTIFICACIÓN: Habría que eliminar del texto normativo algunas medidas cuya adecuación a la legislación estatal en materia civil, penal y administrativa debería ser analizada por los servicios jurídicos de la Comunidad para que dictamine si con las mismas no se invaden las competencias atribuidas al Estado por la Constitución española.

IX-5850

ENMIENDA DE SUPRESIÓN de la disposición adicional tercera.

TEXTO QUE SE SUPRIME:

Donde dice: “Anualmente, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, debe evaluar el grado de cumplimiento de la presente ley y el impacto social de la misma. El informe anual que se elabore será remitido a la Asamblea Regional.

JUSTIFICACIÓN: Tanto del informe CORA como de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se desprende que si bien la labor de los observatorios consiste, con carácter general, en el seguimiento, desde una posición ventajosa, de la evolución de un fenómeno concreta que normalmente tienen un carácter económico o social, como pueden ser el reconocimiento de un mayor número de derechos de carácter social, lo que conlleva de forma paralela una mayor generación de informaciones sobre el sector; la tendencia a la descentralización administrativa, estos desarrollan, en muchas ocasiones, funciones duplicadas.

Aunque existen materias en las que está justificada la existencia de un observatorio autonómico, pues la importancia del sector observada en la Comunidad o su peculiaridad respecto al resto del Estado exigen un análisis individualizada. En otras ocasiones, elementos que no se dan en este caso particular, por lo que la realidad observada es, simplemente, la nacional limitada a un ámbito geográfico más reducido como es la Región de Murcia, lo que supone que el resultado del análisis de esta realidad sea de peor calidad, tanto por tener un ámbito de observación más limitado como por la utilización de una metodología distinta a la aplicada por otras Administraciones, lo que impide la comparación de resultados.

Por otro lado, la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género en su informe sobre la estrategia de la UE para la igualdad entre mujeres y hombres después de 2015 (2014/2125 INI) establece que el objetivo principal de la política europea de igualdad de género para los próximos cinco años debe ser el desarrollo de estrategias eficaces y coherentes, a través de las cuales sea posible eliminar toda forma de discriminación de mujeres y de hombres, independientemente de su naturaleza. Las mujeres, al igual que los hombres, deben tener la seguridad de que no van a sufrir ningún perjuicio por razón de su procedencia étnica, su orientación sexual, su identidad sexual, una discapacidad, su religión, su nacionalidad o su edad. Además, deberán tenerse en cuenta en gran medida las discriminaciones múltiples.

Por ello, creemos que cualquier estudio sobre igualdad debe cubrir a toda la población de forma transversal y que este tipo de estudios pueden realizarse con mejor técnica y precisión a través de instituciones de ámbito nacional como puede ser el Observatorio de Igualdad dependiente del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

IX-5851

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se crea un título IV que comprendería los artículos 47 a 55, ambos inclusive, Régimen Sancionador, que a su vez se divide en dos capítulos, siendo el capítulo I relativo a infracciones y sanciones que comprende los artículos del 47 al 53, y el capítulo II, regulador del procedimiento sancionador, que comprende los artículos del 54 al 55.

JUSTIFICACIÓN: depurar la técnica legislativa siendo la redacción propuesta más sistemática.

IX-5852

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se propone suprimir los apartados I a V de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS y sustituirlos por el siguiente texto:

“Tras la reforma operada por Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece que “Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan”. Añadiendo en el apartado 2 que a efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta, entre otros, la orientación e identidad sexual del menor, así como la no discriminación del mismo por estas circunstancias. En este sentido, el artículo 14 de la Constitución Española establece que «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

En relación con lo anterior, el Tribunal Constitucional (SSTC 176/2008) destaca que la «condición de transexual, si bien no aparece expresamente mencionada en el artículo 14 de la Constitución española como uno de los concretos supuestos en que queda prohibido un trato discriminatorio, es indudablemente una circunstancia incluida en la cláusula “cualquier otra condición o circunstancia personal o social” a la que debe ser referida la interdicción de la discriminación».

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, entre los que está la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, se inspira en principios tales como la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal,

la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación, teniendo como fines el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado (cf. sus arts. 1, 2, 17 y 23).

Uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español es la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

Los centros educativos escolarizan un alumnado diverso en cuanto a cultura, lengua materna, religión, sexo, capacidades, situación socioeconómica, motivaciones, ritmos de aprendizaje, etcétera, y, por ello, deben ser un lugar donde se aprenda a convivir y respetar al otro, donde no se discrimine a nadie por su sexo, cultura, religión, etcétera. Han de ser espacios inclusivos, respetuosos con la diversidad, comprometidos con el desarrollo pleno de nuestro alumnado. La educación debe transmitir los valores de igualdad, pluralidad, diversidad y respeto.

Una de las manifestaciones de esa diversidad es la de identidad de género. La identidad de género, entendida como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, es una circunstancia personal que puede corresponder o no con el sexo asignado conforme al criterio habitual de la simple apreciación visual de los órganos genitales externos presentes en el momento del nacimiento. De hecho, la existencia de personas que presentan una disonancia estable y permanente entre el sexo con el que nacen y la identidad de género sentida -es decir, la existencia de personas transexuales- es una realidad social que no debería dar lugar a discriminación, ni tendría que impedir el acceso de las personas transexuales a los derechos, oportunidades y bienes que definen y aseguran la plena integración social y laboral de las mismas, tal y como se advierte, entre otros, en la Resolución RC/17/19 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 17 de junio de 2012, sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

Por otra parte, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como a una vida digna y libre de violencia, constituye uno de los principales derechos humanos conocidos internacionalmente (art. 5, 12, 22 y 26 de la Declaración Universal de DDHH). En este marco, el derecho a la educación sin discriminación por orientación sexual o identidad de género se encuentra respaldado por los artículos 2, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en los Principios de Yogyakarta.

La Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, en el artículo 5 dispone que "Dicha rectificación registral permitirá a la persona ejercer todos los derechos inherentes a su nueva condición". En el artículo 4 se establecen los requisitos para acordar la rectificación registral debiendo el interesado acreditar que le ha sido diagnosticada "disforia de género" mediante informe de médico o psicólogo clínico y que ha sido tratado médicamente, durante al menos dos años, para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado.

Hay que tener en consideración que aunque el artículo 1 de la citada Ley 3/2007 establece que solo podrán solicitar la rectificación de la mención registral del sexo las personas mayores de edad, la realidad es que en los colegios e institutos de secundaria de la región hay matriculados alumnos transexuales menores de edad que, al amparo de lo establecido por el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, reclaman su derecho a no ser discriminados en sus centros educativos por su identidad sexual y solicitan ser tratados conforme a su identidad de género y usar los vestuarios y aseos acordes con su género sentido.

Para atender esta demanda planteada por los alumnos transexuales de nuestra región, así como de la Asociación de Familias de Menores Transexuales "Chrysallis", es necesaria la aprobación de una ley que ampare a la Consejería de Educación y Universidades para adoptar los protocolos y orientaciones de actuación sobre identidad de género en los centros educativos de la Región de Murcia, tal y como se ha hecho en otras comunidades autónomas como Navarra (Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre);

Euskadi (Ley 14/2012, de 28 de junio); Andalucía (Ley 2/2014, de 8 de julio) y Canarias (Ley 8/2014, de 28 de octubre).

La presente ley tiene como finalidad el reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y el establecimiento de medidas para asegurar la no discriminación por motivos de identidad de género, tanto de los mayores de edad como de los menores, que con el consentimiento de sus padres quieran ejercer los derechos inherentes a su identidad de género sentida, en especial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, así como facilitar su plena integración escolar.

JUSTIFICACIÓN: Llama poderosamente la atención la gran extensión que tiene la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista, tanto de la Exposición de Motivos, que consta de 10 páginas, frente a las 2 o 3 páginas que tienen las 4 leyes autonómicas aprobadas hasta la fecha, como el elevado número de artículos que tiene, 55 frente a los 16 que tiene la ley navarra (Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre); los 17 de la canaria (Ley 8/2014, de 28 de octubre); los 18 de la vasca (Ley 14/2012, de 28 de junio) y los 23 de la andaluza (Ley 2/2014, de 8 de julio).

Por otra parte, llama igualmente la atención que en la exposición de motivos se hagan alusiones al franquismo y se hagan valoraciones subjetivas y de tipo sentimental más propias de un texto de carácter literario que de un texto normativo de carácter técnico (penúltimo párrafo del apartado III: “Frío, miseria, hambre, humillación, violación y palos, fueron el destino de miles de personas. Cuántas vidas rotas y desechas por su orientación sexual. Condenados entre muros que encierran infausta memoria, entre paredes de lamento...”).

IX-5853

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del título VI de la Exposición de Motivos.

Se propone la siguiente redacción:

“La ley se compone de una exposición de motivos, y una parte dispositiva conformada por 55 artículos, distribuidos en tres títulos, siendo el título I relativo a las Disposiciones Generales, un título II en el que se recogen a lo largo de nueve capítulos toda una serie de medidas de ámbito social, de la salud, familiar, de la educación, en el ámbito laboral, de la juventud, de la cultura, medidas de cooperación internacional, de comunicación así como en el ámbito policial; el título III materializa en tres capítulos distintas medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, concluyendo con cinco disposiciones adicionales relativas a la implantación efectiva y desarrollo reglamentario de la ley, así como una disposición derogatoria y dos disposiciones finales”.

JUSTIFICACIÓN: Sintetizar el texto de este apartado.

Cartagena, 6 de abril de 2016
EL PORTAVOZ,
Víctor Manuel Martínez Muñoz

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha,

las mociones para debate en Pleno registradas con los números 499 a 501, 506, 508 a 514, 518 y 520 a 524, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de abril de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**MOCIÓN 499, SOBRE LOS PAPELES DE PANAMÁ Y SOCIEDADES “OFFSHORE”,
FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Fernando López Miras, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre “Papeles de Panamá y sociedades offshore”.

Ante las recientes noticias relacionadas con los denominados “Papeles de Panamá”, las administraciones competentes deben reforzar sus relaciones para garantizar el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico en todos sus ámbitos.

Las administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación y colaboración, y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional.

La efectiva aplicación de estos principios es fundamental en el reciente asunto destapado de las sociedades “Offshore”, a fin de que se cumpla el mandato constitucional de que todos debemos contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con nuestra capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad, sin tener alcance confiscatorio.

El sistema tributario español está configurado, entre otros, por tributos de titularidad estatal que gestionan las comunidades autónomas, tales como son el Impuesto sobre el Patrimonio o el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Los principios de cooperación y colaboración suponen en este ámbito que aquella administración pública que conozca de asuntos con trascendencia tributaria para otra Administración, debe ponerlos inmediatamente en conocimiento de esta para que actúe en el ejercicio de sus competencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que a su vez se dirija al Gobierno de la Nación para que, si del resultado de las investigaciones que están llevando a cabo los órganos de la Administración del Estado en el denominado caso de los “Papeles de Panamá”, se deriva información relevante o con trascendencia en el ámbito de los tributos que gestiona la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se comunique dicha circunstancia a esta y se le facilite cuanta información sea necesaria para el más eficaz ejercicio de sus competencias.

De igual forma, la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que se estudie la vía legal que impida que ciudadanos de la Región de Murcia propietarios de sociedades opacas fuera de España puedan recibir beneficios fiscales, subvenciones, incentivos económicos y ayudas de la administraciones públicas y se solicite al Gobierno de la nación la ampliación de esta medida a todo el territorio nacional.

Cartagena, 7 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y Fernando López Miras

MOCIÓN 500, SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE ACCESO A LA VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Joaquín López Pagán, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre régimen jurídico de acceso a la vivienda de promoción pública en la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias exclusivas que en materia de vivienda le atribuye el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía debe regular la promoción pública de vivienda, comprensiva de la definición de sus modalidades, planificación y programación, destinatarios, precios, administración y regímenes de cesión o la configuración de la Comisión Regional de Vivienda de Promoción Pública y delimitación de las facultades de la Administración en la transmisión de vivienda de promoción pública.

Con esta normativa se debe dotar a la Administración regional de la agilidad suficiente en la respuesta a las necesidades sociales mas urgentes de la ciudadanía de la Región de Murcia en materia de vivienda, más si cabe en el periodo de crisis que venimos viviendo en el que especialmente en nuestra Comunidad Autónoma en las que los insoportables niveles de desempleo han generado graves efectos a personas y familias de la Región de Murcia materializados en cientos de desahucios y situaciones de exclusión social.

Lo cierto es que la normativa en vigor en esta materia data del año 2.002, concretamente el Decreto número 54/2002, por el que se regula la actuación del Instituto de Vivienda y Suelo en materia de promoción pública, entidad que por cierto fue eliminada en la pasada legislatura, y por tanto, no se tienen en cuenta en el mismo la condiciones económicas de las personas y familias de la Región de Murcia a la hora de valorar las solicitudes pues los barremos dado el tiempo transcurrido no se adaptan a las actuales condiciones sociales.

Además de lo anterior, la entrada en vigor de la Ley 6/2015, de la Vivienda en la Región de Murcia, remite a un desarrollo reglamentario que no se ha producido, la determinación de estos requisitos concretos de acceso a la vivienda de promoción pública en sus diversas modalidades, pero las personas y familias que necesitan acceder a ello y los ayuntamientos de la Región de Murcia que tienen que actuar en este sentido no pueden esperar a ello por las razones expuestas, y es por ello que mientras se elabora el Reglamento por parte del Gobierno de la Región de Murcia, de forma urgente debe revisarse y aprobar una nueva disposición en la que se actualicen las condiciones económicas que hagan viable el acceso de los interesados a la vivienda de promoción pública en sus diferentes modalidades.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que de forma urgente apruebe una nueva disposición que regule el régimen jurídico de acceso a la vivienda de promoción pública en la Región de Murcia en sus diferentes modalidades, adaptando los baremos y condiciones de acceso al efecto, teniendo en cuenta las condiciones económicas actuales y de manera específica las situaciones de especial necesidad de vivienda pública para personas y familias de la Región de Murcia.

Cartagena, 7 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Joaquín López Pagán

MOCIÓN 501, SOBRE SOBRE ADHESIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSEJO GENERAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA SOBRE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Isabel M.^a Soler Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre adhesión de un convenio de colaboración con el Consejo General de Gestores Administrativos de España sobre representación en los procedimientos administrativos y comunicación electrónica entre Administración y ciudadanos.

Las administraciones públicas, en particular, la Administración Pública de la Región de Murcia, deben de tener la firme voluntad de favorecer cualquier medida que conlleve modernización, simplificación y racionalización de los procedimientos, en particular aquellas que hagan más sencillo el ejercicio de los derechos y el cumplimiento las obligaciones a los ciudadanos, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y economía, así como los de cooperación y colaboración.

Por ello puede ser positivo una colaboración entre el Gobierno de la Región de Murcia y el Consejo General de Gestores Administrativos de España, por el que a través de la Plataforma “DIGACIUDADANO” los gestores administrativos puedan asumir la representación de terceros en procedimientos relacionados con la Administración regional, al tiempo que posibilite la práctica de notificaciones y comunicaciones entre la Administración y los ciudadanos representados.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para su adhesión al Convenio de Colaboración con el Consejo General de Gestores Administrativos de España sobre representación en los procedimientos administrativos y comunicación electrónica entre Administración y ciudadanos.

Cartagena, 7 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Isabel María Soler Hernández e Inmaculada González Romero

MOCIÓN 506, SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZAS PARA ACCEDER A ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Ascensión Ludeña López, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre: Posibilidad de ampliar el número de plazas y perfiles, para acceder a las enseñanzas de formación profesional y elaboración de un estudio detallado en el que se incluya un mapa regional sobre formación profesional.

Exposición de motivos:

Uno de los principales desafíos que tenemos como Región es conseguir que la FP tenga el reconocimiento que se merece por parte del conjunto de la sociedad. Ello ayudaría a mejorar la empleabilidad de toda la población así como su capacidad para emprender proyectos empresariales, iniciativas sociales y desenvolverse en el trabajo autónomo. Por todo ello, tenemos que prestigiar y dignificar al máximo todas las enseñanzas profesionales, reconociendo su condición imprescindible para el buen funcionamiento de la sociedad, dándoles valor social y personal.

Debemos ampliar el número de plazas y perfiles para que las personas que lo deseen puedan acceder a las enseñanzas de formación profesional y certificados de profesionalidad y mejorar las actuales tasas de titulación.

Impulsar una Formación Profesional que prepare al alumnado de forma integral y le permita acceder con éxito al mercado laboral o conectar con el resto de niveles educativos.

Adaptar el Sistema Integrado de Formación Profesional a las necesidades del nuevo modelo productivo primando los sectores emergentes y actualizando la oferta de títulos en los sectores productivos tradicionales. Entre otras, daremos especial importancia a todas las enseñanzas dirigidas a las ciencias medioambientales, energías alternativas, tecnologías de la información y la comunicación, ciencias de la salud y atención a la dependencia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que:

- Estudie la posibilidad de ampliar el número de plazas y perfiles, para que las personas que lo deseen puedan acceder a las enseñanzas de formación profesional y certificados de profesionalidad en la Región de Murcia, con el fin de mejorar las actuales tasas de titulación.

- Elabore un estudio detallado en el que se incluya un mapa regional sobre formación profesional, que responda a las necesidades reales de nuestra Región.

Cartagena, 7 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Ascensión Ludeña López

MOCIÓN 508, SOBRE CREACIÓN DE UN REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS (LOBBIES), FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Presentación López Piñero, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre creación de un registro de grupos de interés (lobbies).

Exposición de motivos:

Hasta ahora, en nuestra democracia, a diferencia de otras democracias del entorno, la regulación de los grupos de interés no ha sido objeto de desarrollo normativo alguno.

La existencia de grupos de interés en nuestro sistema democrático se ha entendido como algo pernicioso para la interacción social y la influencia particular en la toma de decisiones colectivas. Sobre esta interacción e influencia sectorial hay evidencias de los beneficios que permiten mejorar las políticas y los desarrollos normativos, si bien es cierto también, que el riesgo sobre las mismas está en la falta de ética sustituyendo el interés general por el particular.

Estos riesgos aumentan bajo la opacidad que no permite una labor de construcción de intereses sectoriales constructiva que permita la conexión con necesidades que serían desconocidas sin la existencia de estos contactos previos.

En este sentido, saber qué intereses responden a nuestros legisladores y el Gobierno es beneficioso para el sistema político, por ello es necesaria la transparencia en la actuación de los lobbies, entendidos como grupos de presión que defienden intereses particulares y no generales.

El concepto debe ser amplio, abandonando la idea única al respecto sobre la representación de intereses económicos privados, incluyendo todos aquellos agentes con interés directo en la toma de decisiones ya sea este personal o colectivo, y que por su especial posición quieran aportar a la misma en desarrollo de los derechos que les otorga el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Determinados grupos de presión pretenden ejercer cierta capacidad de influencia en la toma de decisiones públicas, no estando esta sometida a ningún control. Es necesario por tanto, que los/las representantes públicos y todos los grupos de presión muestren sus relaciones con transparencia para que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de en qué grupos de interés se apoyan las diferentes fuerzas políticas representadas en las instituciones.

Por ello, se propone la regulación de las organizaciones sociales y representativas de intereses entre cuyos fines se encuentre influir, directa o indirectamente, en la actividad legislativa de la Asamblea Regional de Murcia y en general en la adopción de decisiones políticas por el Consejo de Gobierno y cualquiera de sus órganos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1º. Poner en funcionamiento un registro y control de lobbies o grupos de interés, considerando como tales a las organizaciones y personas, sea cual sea su estatuto jurídico, que desarrollando sus actividades en la Región de Murcia, se dedican profesionalmente, como todo o parte de su actividad, a influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración de las políticas o disposiciones normativas, en la aplicación de las mismas o en las tomas de decisiones de la Administración Pública Regional y de sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes. La finalidad de este registro sería regular la actividad de promoción, defensa o representación de intereses de personas y/o organizaciones públicas o privadas, ejercida por personas naturales o jurídicas con el objeto de influir en las decisiones a adoptar por el Gobierno.

2º. Incluir en el Portal web de Transparencia de la Región de Murcia como mínimo la siguiente información:

a. Datos de los grupos de interés inscritos en dicho registro.

b. Contactos (reuniones mantenidas y procedimientos de elaboración de políticas públicas o legislativas) que mantienen los representantes políticos con estos lobbies así como información sobre el contenido de las pretensiones o propuestas formuladas (Informes proporcionados a los representantes y gestores públicos). Es decir, la actividad de lobby, considerándola como cualquier comunicación directa o indirecta con cualquiera de los cargos o autoridades del sector público de la Región de Murcia, de las instituciones y órganos estatutarios, así como de sus empleados, con la finalidad de influenciar la toma de decisión pública, desarrollada por o en nombre de un grupo organizado de carácter privado o no gubernamental, en beneficio de sus propios intereses.

Cartagena, 8 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Presentación López Piñero

MOCIÓN 509, SOBRE APOYO A LA CANDIDATURA DE CARTAGENA COMO “PAISAJE CULTURAL DE LA HUMANIDAD”, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Elena Ruiz Valderas, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, M.^a Rosario Montero Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre apoyo a la candidatura de Cartagena como paisaje cultural de la humanidad.

Cartagena fue privilegiada por los romanos con la concesión del estatuto colonial, como *Colonia Urbs Iulia Nova Carthago*, y ello significó una profunda transformación urbana a imagen y semejanza de la propia Roma. La ciudad también fue privilegiada en época

moderna con la creación de la capital del Departamento Marítimo del Mediterráneo en 1728, con jurisdicción en toda la costa desde cabo de Creus al de Gata.

Esta transcendental decisión se tradujo de forma inmediata en un importante programa de equipamientos que transformará en gran medida la fisonomía de la ciudad. El proyecto de infraestructuras significó la construcción de las murallas urbanas, de grandes equipamientos como el Hospital Militar (1752-1762) y Pabellón de Autopsia, el Parque de Artillería (1777-1798), la Academia de Guardiamarinas (1789-1810), el Cuartel de Presidarios (1776-1785), el Cuartel de Antiguones (1783-1796), y el Real Arsenal de Cartagena (1749-1782), uno de los proyectos de ingeniería más importantes y complejos de la época. La defensa de Arsenal y la plaza se completó con el necesario sistema defensivo de la bahía de Cartagena, levantando varios castillos como los de la Atalaya, Moros y Galeras, y fuertes y baterías costas. Dicho sistema defensivo fue ampliado en el siglo XIX con el Plan O'Donnell, y a principios del siglo XX con el Plan Vickers.

En las últimas décadas se han llevado a cabo un buen número de actuaciones que han permitido recuperar gran parte de estos equipamientos militares abandonados a mediados de los años 90, demostrando que ese patrimonio militar reconvertido en otros usos como el educativo, cultural o turístico se convierte en un potente motor de regeneración, a los que debemos añadir los valores históricos, arquitectónicos, medioambientales, etc., que estas fortificaciones conservan hoy día.

En noviembre de 2014, el Ayuntamiento de Cartagena, la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), la Armada y la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) constituyeron un comité ejecutivo para desarrollar la candidatura de Cartagena como *Paisaje Cultural de la Humanidad*, el eje vertebrador de la propuesta se centra en el alto valor significativo de su puerto y de su área de influencia en el territorio, que incluye el Arsenal y el Sistema defensivo de la Bahía de Cartagena como piezas claves.

La candidatura tiene un espíritu transnacional al incluir en dicho proyecto el Arsenal de La Habana, por tanto la propuesta que está trabajando el comité técnico y ejecutivo es la de "Los paisajes culturales de los Reales Arsenales de la Monarquía Hispánica. Los sistemas defensivos y su entorno natural, desarrollo urbano y social".

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez eleve al Gobierno de la nación la candidatura de Cartagena como paisaje cultural de la humanidad.

Cartagena, a 8 de abril de 2016
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

MOCIÓN 510, SOBRE REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE LOS TITULARES DE PERCEPCIÓN DE LA RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Consuelo Cano Hernández, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre revisión de los requisitos de los titulares de percepción de la Renta Básica de Inserción.

Exposición de motivos:

El artículo 7 de la Ley 3/2007 de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indica en su apartado c) que "Ser mayor de veinticinco años y menor de sesenta y cinco" es uno de los requisitos que han de darse para poder optar a ser candidatos a las prestaciones de la Renta Básica de Inserción.

Este apartado en la lista de requisitos tenía todo el sentido al ser los 65 años la edad

de jubilación en este país, ya que a partir de dicha edad se podía acceder a percibir una pensión contributiva o no contributiva.

Parece razonable considerar en este punto que actualmente la edad de jubilación en nuestro país se ha retrasado unos meses, y pasará a ser superior cuando quede implantada la reforma de la edad de jubilación a los 67 años.

Es por todo ello y con este Reglamento de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todavía por llegar a esta Cámara, que planteamos la necesidad de revisar el apartado c) del citado artículo para actualizarlo a la edad real de jubilación y que los ciudadanos de nuestra Región puedan seguir recibiendo las ayudas a las que tienen derecho hasta poder optar a sus correspondientes pensiones de jubilación.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

Realizar las modificaciones legislativas necesarias para adaptar el contenido de la letra c) del artículo 7 de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la edad real de jubilación en respuesta al espíritu de la propia ley mencionada.

Cartagena, 11 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández

MOCIÓN 511, SOBRE INCLUSIÓN DEL CABALLITO DEL MAR MENOR EN EL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción para incluir al caballito del Mar Menor en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

El caballito de mar (*Hippocampus guttulatus*) ha tenido una importante presencia en el Mar Menor. Utiliza su cola prensil para asirse a las algas y plantas del fondo de la laguna y con el resto de sus aletas consigue desplazarse tan lentamente que cualquier depredador lo tiene fácil para atraparlo en sus fauces. Se alimenta de pequeños crustáceos, larvas y alevines de otras especies succionándolos con su boca tubular. También está a merced de los desaprensivos que lo capturan para llevárselo como trofeo a casa o bien para otros fines. Todo ello ha motivado el descenso de sus poblaciones.

Actualmente el caballito de mar figura en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia y en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial. La ley prohíbe dar muerte, dañar o perturbar intencionadamente a las especies incluidas en este listado. No obstante, esta protección resulta insuficiente para dotar a la especie de una herramienta que garantice la conservación y recuperación de sus poblaciones y la protección de su hábitat.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

1.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a incluir al caballito del Mar Menor en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en la categoría que proceda para asegurar la protección de esta especie y su hábitat.

2.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para que a su vez inste al Gobierno de la Nación, a que a través del Ministerio de

Medio Ambiente, se incluya al Caballito del Mar Menor en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría que proceda para asegurar la protección de esta especie y su hábitat.

Cartagena, 11 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Jesús Cano Molina y
Mónica Meroño Fernández

MOCIÓN 512, SOBRE CAMBIOS EN EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LAS INCAPACIDADES TEMPORALES EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD RELATIVOS A LA INCORPORACIÓN DEL GÉNERO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel Casalduero Jódar, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en Pleno, sobre: Cambios necesarios en el programa de gestión de las incapacidades temporales en el Servicio Murciano de Salud que incorpore el género en los formularios de las mismas.

Exposición de motivos:

Desde hace ya algunos años, en Atención Primaria del SMS se utiliza un sistema informático para la atención a las y los pacientes.

Desde el 1 de febrero se ha incorporado al sistema un nuevo programa destinado a los procesos de Incapacidad temporal al entrar en vigor, después de un aplazamiento para su puesta en marcha, una nueva regulación de las bajas laborales.

Una de las novedades que incorpora el programa es la obligación de hacer constar la profesión concreta del trabajador/a, pero los listados de profesiones por sectores que ofrece el programa están configurados únicamente en masculino.

Esto conlleva la invisibilidad de las mujeres, una vez más. Y desde las instituciones, una vez más, con las consecuencias que esto conlleva.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Realizar los cambios necesarios en el programa de gestión de las incapacidades temporales en el Servicio Murciano de Salud, de tal manera que incorpore el género en los formularios de las mismas.

- Incorporar la desagregación por sexos en todos los formularios y documentos públicos de la Administración Pública Regional, de manera inmediata, en los formularios digitales y a medida que se tengan que reponer en los formularios físicos.

Cartagena, 11 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Isabel Casalduero Jódar

MOCIÓN 513, SOBRE EL MAPA ESCOLAR Y PLANIFICACIÓN DE LA RED DE CENTROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Ascensión Ludeña López, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre mapa escolar y planificación de la red de centros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

El mapa escolar es una propuesta de planificación de la red educativa que sirve de

marco de referencia de ubicación de los centros escolares que imparten las enseñanzas propuestas en nuestro sistema educativo dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ante cualquier reforma del sistema educativo se precisa de inmediato elaborar un mapa escolar cuyo objetivo principal será el estudio de las modalidades de readaptación y redistribución geográfica de los centros educativos de modo que la oferta se adecue a las nuevas características del sistema educativo vigente. En suma el mapa escolar define la estructura y organización de la nueva red centros, determinado su distribución territorial y cuantificación de la misma.

Asimismo, se tiene en cuenta la necesidad de adecuar la plantilla de profesores, la población escolar con garantía de calidad educativa y la planificación física de los centros conformando el mapa escolar.

En definitiva, el objetivo primordial que persigue la creación del mapa escolar no es otro que el de crear una red escolar que satisfaga las exigencias de una educación de calidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que elabore un mapa escolar de la Región de Murcia, recogiendo:

1º.- La demografía y su previsible evolución por edades y municipios.

2º.- La distribución de la población escolarizada por cursos, centros y municipios de los últimos años académicos (evolución de la población escolarizada), es decir cómo están los alumnos escolarizados en esos momentos.

3º.- La red de centros existentes (públicos, privados y concertados) analizando su oferta educativa.

4º.- El acceso y conexión entre diferentes localidades, en los casos en que el alumnado de una localidad sea escolarizado en otra distinta.

5º.- El entorno socioeconómico de cada ámbito territorial en relación con la ubicación de los ciclos formativos de formación profesional.

Cartagena, 7 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LOS DIPUTADOS, Ascensión Ludeña López

MOCIÓN 514, SOBRE DECLARACIÓN DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARTAGENA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre solicitud al Gobierno de la nación de las gestiones necesarias para la declaración del Conjunto Arqueológico de Cartagena como Patrimonio de la Humanidad.

Exposición de motivos:

La trimilenaria ciudad de Cartagena conserva uno de los mejores conjuntos arqueológicos de la época romana en la Península Ibérica.

La ciudad fue fundada por el general cartaginés Asdrúbal en el año 227 a.c. y conquistada para el Imperio Romano, por Publio Cornelio Escipión, en el año 209 a.c. Durante la dominación romana, poco a poco, la ciudad de Carthago Nova se fue convirtiendo en una de las más prósperas de la Península Ibérica, hasta el punto de que en tiempos de Diocleciano se creó la Carthaginense, una de las cinco provincias romanas de la península.

La presencia romana durante más de cinco siglos en la actual ciudad de Cartagena ha dejado un legado histórico y artístico inigualable del que afortunadamente se ha conservado una gran parte. De este modo Cartagena cuenta, entre otros vestigios de la

presencia romana, con el Teatro, el Foro del Barrio Romano, la Casa de la Fortuna, el Augusteum, la Columnata o el Decumano. Sin olvidar otras joyas de la arquitectura romana que, de momento, se encuentran ocultas en el subsuelo, como el anfiteatro, o incluso restos de la presencia de los cartagineses, como la Muralla Púnica, uno de los escasos yacimientos de esta civilización que se conservan en la Península Ibérica.

Además, la riqueza arqueológica de Cartagena se complementa con una oferta de museos de gran interés para el visitante, entre ellos el Museo del Teatro Romano, el Museo Nacional de Arqueología Subacuática o el Centro de Interpretación de la Historia de Cartagena.

El incalculable valor de su patrimonio artístico y arqueológico hace, sin duda, merecedora a la ciudad de Cartagena de ser considerada patrimonio de la humanidad, como lo son, desde hace algunos años los conjuntos arqueológicos de Mérida y de Tarragona, que, al igual que Cartagena, fueron dos de las ciudades más importantes de la Península bajo la dominación romana.

Por otra parte, el nombramiento del conjunto arqueológico de Cartagena como Patrimonio de la Humanidad, tendría numerosos efectos beneficiosos para el municipio de Cartagena y, por ende, para la Región de Murcia. Por ejemplo, repercutiría en un importante aumento del turismo, lo que se traduciría en un aumento de ingresos para la hostelería.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación para que realice cuantas iniciativas y gestiones sean necesarias para la declaración de por parte de la UNESCO del Conjunto Arqueológico de Cartagena como Patrimonio de la Humanidad.

Cartagena, 12 de abril de 2016
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

MOCIÓN 518, SOBRE AUTORIZACIÓN DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES AL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre autorización de colaboración con organizaciones no gubernamentales al personal del Servicio Murciano de Salud.

Exposición de motivos:

Las Organizaciones No Gubernamentales tienen entre otras misiones dar asistencia a poblaciones en situaciones de crisis, sin discriminación por raza, religión o ideología política. Algunas de ellas, como Médicos sin Fronteras fue premiada en 1999 con el Premio Nobel de la Paz.

Como ellos mismos definen, la acción humanitaria es un gesto solidario de sociedad civil a sociedad civil, de persona a persona, cuya única finalidad es preservar la vida y aliviar el sufrimiento de otros seres humanos. Este tipo de ayuda aspira a permitirle superar un período crítico: su objetivo son las personas, no los estados.

Desde Ciudadanos entendemos que para poder llevar a buen término estas acciones humanitarias y dar cumplimiento al objetivo de solidaridad de nuestra Nación, y por tanto de nuestra Región, es básico contar con el apoyo de nuestro personal especializado y por tanto, debemos fomentar dichas acciones regularizando la compatibilidad con sus puestos de trabajo y no causándoles perjuicios en el mismo que supongan una lógica desmotivación a la hora de colaborar con las Organizaciones No Gubernamentales.

En nuestra Región, el Servicio Murciano de Salud no contempla una regulación para lograr este objetivo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, presenta la siguiente moción para su debate y aprobación en Pleno de la Asamblea Regional de Murcia MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que realice las gestiones necesarias para la inclusión en la regulación del Servicio Murciano de Salud sobre permisos y licencias, de la concesión de autorización a su personal para participar en programas de ayuda y colaboración con otros países, cuando así sea requerido por alguna Organización No Gubernamental.

Esta autorización constará del siguiente contenido mínimo:

1º. Estará condicionada a las necesidades del servicio donde se desarrolla la actividad, pudiendo denegarse por escrito cuando su autorización conlleve problemas organizativos al propio servicio.

2º. Su duración máxima será de dos años, pudiéndose conceder una prórroga de hasta dos años más, previo informe favorable del Servicio Murciano de Salud e informe de la Organización No Gubernamental, justificativo de continuar el programa de colaboración sanitaria que dio origen a la autorización inicial.

3º. Concedida una autorización, las sucesivas autorizaciones sólo podrán concederse una vez transcurrido un periodo mínimo de prestación de servicios equivalente al período de la autorización anterior. En todo caso, deberá mediar un período mínimo de prestación de servicios de un año entre dos autorizaciones.

4º. Transcurrido el plazo autorizado, el solicitante deberá reincorporarse a su puesto de trabajo en el Servicio Murciano de Salud. En caso de no producirse la reincorporación pasará a situación de excedencia voluntaria por interés particular siempre que reúna los requisitos exigidos en el presente acuerdo.

5º. El disfrute de esta autorización no dará derecho a la percepción de retribución alguna por ningún concepto.

6º. Será declarado en situación de servicios especiales, o asimilable en el supuesto de personal interino o temporal, el personal que sea autorizado por períodos superiores a seis meses, con el límite para el personal interino y temporal de la duración de sus respectivos nombramientos.

7º. Los meses prestados a jornada completa como servicios de ayuda humanitaria o cooperante al desarrollo, debidamente acreditados por la Organización No Gubernamental, serán computables a todos los efectos en las bolsas de trabajo de las categorías a las que pertenezcan los trabajadores eventuales o interinos del Servicio Murciano de Salud a los que le haya sido concedida la pertinente autorización por la Dirección General de Recursos Humanos.

8º. Se reconocerá al personal autorizado el derecho a la reserva del puesto de trabajo, así como al cómputo de este periodo a efectos de antigüedad.

Cartagena, 12 de abril de 2016
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

MOCIÓN 520, SOBRE DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre destinos turísticos inteligentes.

El turismo es una industria global en permanente evolución y cada vez más competitiva. En este contexto cambiante en el que cada día aparecen nuevas propuestas

en todo el mundo para atraer turistas, la innovación junto con la sostenibilidad, la accesibilidad universal y el uso de las tecnologías se convierten en aliados indispensables para la mejora de la competitividad de los destinos turísticos. Estamos asistiendo a la creación del nuevo modelo turístico del siglo XXI.

A este nuevo modelo se le ha denominado Destino Turístico Inteligente (DTI). Ya no se trata solamente de ofrecer lo que el turista necesita de forma aislada, sino de anticiparse a sus aspiraciones. Se trata de un destino capaz de innovar implementando nuevos sistemas que permitan el análisis de múltiples fuentes de información y que coloque al turista en el centro de la acción, siendo no solo beneficiario, sino también contribuyendo él mismo a muchos servicios con los datos e información que genera a través de una multitud de microexperiencias a lo largo del viaje.

En 2015, el sector turístico español fue considerado el más competitivo del mundo, según el Índice de Competitividad Turística del Foro Económico Mundial, pero si España desea mantener su posición de liderazgo turístico mundial, deberá apostar por una mejora constante, y esta iniciativa de los destinos inteligentes ha sido una de las grandes apuestas de la política turística española de los últimos años. Gracias a ella, España se está consolidando como líder en la implantación de una metodología única en el mundo para la transformación de los destinos hacia un nuevo modelo basado en la sostenibilidad, la accesibilidad, la innovación y la tecnología como eje vertebrador. Se trata de una gran oportunidad para la Administración Turística de España a todos los niveles territoriales para diferenciarse en el entorno competitivo internacional vía este nuevo modelo turístico.

Entre los beneficios de la implementación de esta iniciativa a nivel nacional destacan:

- Creación de sinergias positivas en base a una estrategia común.
- Mejora de la experiencia del turista antes, durante y después del viaje.
- Mayor competitividad y mejora del posicionamiento turístico .
- Eficiencia en la gestión mediante la incorporación de la innovación y de la gestión de los datos ("Big Data" y "Open Data") como factor clave, así como de herramientas tecnológicas orientadas a realizar estos objetivos.
- Mejora de la conectividad de personas, empresas, servicios y destinos.
- Mejora de la sostenibilidad en sus tres vertientes: ambiental, social y económica.
- Mejora de la accesibilidad universal, que es un derecho y abre además un mercado de cientos de millones de personas en todo el mundo.
- Incremento de la calidad de vida de los residentes.

El distintivo Smart Destinations, creado para certificar la puesta en marcha de esta iniciativa por los destinos, genera muchas expectativas y ya cuenta con gran reconocimiento, tanto dentro como fuera de España. El proyecto ha tenido gran acogida entre las entidades locales y el sector privado, quienes rápidamente han mostrado interés en el mismo, y cada vez son más destinos los que solicitan adherirse al proyecto. Desde el lanzamiento del programa, se han llevado a cabo con éxito 11 experiencias piloto que han servido para sentar las bases de una iniciativa que está marcando el futuro de la industria turística. Durante este tiempo, la Administración turística española, a través de la sociedad estatal SEGITTUR, ha acumulado un 'know-how' único en el mundo con enorme potencial para que nuestro país pueda continuar a la cabeza del ranking mundial de competitividad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la nación a:

1º. Incorporar la iniciativa de Destinos Turísticos Inteligentes en la hoja de ruta de la política turística.

2º. Poner en marcha un nuevo modelo de planes territoriales basados en la metodología de los Destinos Turísticos Inteligentes que den continuidad a los Planes de Competitividad Turística.

Cartagena, 13 de abril de 2016
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Inmaculada
González Romero y Mónica Meroño Fernández

MOCIÓN 521, SOBRE ADOPCIÓN DE UN ESTATUTO INTERNACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Francisco Jódar Alonso, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre adopción de un estatuto internacional de las víctimas del terrorismo.

Para hacer frente al terrorismo yihadista y otras formas de terror sustentadas en un fanatismo contrario a los principios fundamentales de la democracia y del Estado de Derecho, es necesaria la acción conjunta y la cooperación de todas las naciones. Esta tarea debe ser llevada a cabo desde el pleno respeto a los derechos humanos y los principios de la Carta de Naciones Unidas, porque cualquier tentación de seguir caminos intermedios en la lucha contra el terrorismo no hace más que fortalecer a los criminales y, con ello, debilitar a los demócratas.

España ha sufrido especialmente durante más de cincuenta años la lacra del terror, y con especial virulencia el de la banda terrorista ETA, quien ha causado 857 muertes. Honrar la memoria de sus víctimas constituye un auténtico referente ético y moral en la lucha por la libertad y la democracia. Por ello, no se puede consentir que se frivolicé o se califique como 'sátira' o 'humor negro' el enaltecimiento del terrorismo, ni tampoco asumir que se utilice el concepto de 'preso político' con individuos detenidos, juzgados y condenados por la justicia por pertenencia a organización terrorista. Sin duda, España cuenta con grandes héroes de la libertad; no quienes han intentado acabar con ella, sino quienes dieron su vida por defenderla, es decir, las víctimas del terrorismo.

Por este motivo, es especialmente importante la protección y reivindicación de las víctimas del terrorismo, así como la unidad política y social como principios fundamentales para combatir cualquier forma de terrorismo. A diferencia de otras categorías de víctimas, las del terrorismo se convierten en tales al ser utilizadas para atacar a la democracia y al Estado de Derecho con el fin de imponer por la fuerza un proyecto totalitario. Es esta perversa utilización la que hace necesario que las víctimas del terrorismo posean una especificidad propia, diferente de las demás categorías de víctimas, y que una norma internacional de carácter vinculante tenga por objeto concreto el reconocimiento y la protección de sus derechos.

En octubre de 2015, España lograba abrir por primera vez las puertas del Consejo de Seguridad, del que forma parte, a las víctimas del terrorismo con el fin de reflejar a través de su voz la crudeza del sufrimiento que han experimentado por culpa del terror, testimonio necesario para deslegitimar el discurso terrorista. Este hecho histórico permitió a España impulsar ante la ONU un Estatuto Internacional que defiende a las víctimas del terrorismo, con el fin de protegerlas con normas comunes.

Se abre así un esperanzador camino que en algún momento conducirá al reconocimiento de los derechos de las víctimas a través de un instrumento internacional. La experiencia de España en la lucha contra el terrorismo y la defensa y ayuda a sus víctimas puede ser muy valiosa en el marco de los esfuerzos internacionales destinados a la obtención de la máxima protección de la Organización de Naciones Unidas hacia las víctimas del terrorismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta que se ha de continuar trabajando en el

ámbito de la Organización de Naciones Unidas con el fin de aprobar un Estatuto Internacional de Reconocimiento y Protección a las Víctimas del Terrorismo para lograr que, independientemente del lugar donde resida o haya sufrido el atentado, la víctima esté atendida y respaldada por los estados y sus instituciones y pueda tener su reparación integral.

Cartagena, 13 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y Francisco Jódar Alonso

MOCIÓN 522, SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL ROBO DE RECIÉN NACIDOS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Presentación López Piñero, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre la investigación del robo de recién nacidos.

Exposición de motivos:

Los casos de bebés robados en España entre los años 1940 y 1990 siguen siendo una de las páginas de nuestra historia más silenciadas por el Gobierno. Según las denuncias formuladas por las asociaciones de víctimas de esta trama de venta de seres humanos, se han producido al menos 300.000 casos de bebés arrancados de sus madres tras nacer en decenas de hospitales públicos, privados y religiosos de toda España. Se calculan unos 40 casos en la Región de Murcia.

Las víctimas de estas tropelías siguen demandando ayuda de los poderes públicos para conocer su historia, pero lamentablemente sus testimonios relatan cómo han encontrado siempre el silencio de la Administración, la negativa de los centros hospitalarios a aportar documentación y numerosas trabas en registros civiles o instituciones eclesiásticas para conocer sus verdaderos orígenes.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea de la Región de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a instar al Gobierno de España a:

1º. Impulsar todas las medidas necesarias para la investigación de la desaparición de bebés entre los años 1940 y 1990.

2º. Facilitar la creación de un banco de ADN que permita cruzar los datos de las víctimas, de manera que se les ayude a encontrar a sus verdaderas familias.

3º. Establecer ayudas económicas para las víctimas que no puedan costearse las citadas pruebas de ADN, dado que se trata de pruebas determinantes para el esclarecimiento de la verdad.

4º. Impulsar medidas de apoyo psicológico a las víctimas de estos deleznable sucesos en todas las comunidades autónomas.

5º. Establecer los mecanismos necesarios para que las familias afectadas por esta trama accedan a la justicia gratuita para llevar a cabo sus denuncias, dado que en numerosos casos no pueden costearse el procedimiento judicial.

Cartagena, 14 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Presentación López Piñero

MOCIÓN 523, SOBRE RESTABLECIMIENTO DE LA UNIVERSALIDAD DEL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA PÚBLICA Y LA RECUPERACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SANIDAD, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Consuelo Cano Hernández, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre restablecer la universalidad del derecho a la asistencia sanitaria pública y la recuperación del sistema público de sanidad.

Exposición de motivos:

El ámbito subjetivo del derecho a la protección de la salud fue profundamente modificado por el Gobierno de España mediante el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Con esta modificación, se alteró una norma de consenso que se había plasmado, en 2003, en el artículo 3 de la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. Retrocediendo en el largo camino recorrido hasta entonces, se volvió a vincular el derecho a la asistencia sanitaria pública gratuita con la Seguridad Social. Consagró la vuelta de la figura del «asegurado» como sujeto del derecho a la protección de la salud. El Real Decreto-ley 16/2012 derogó tácitamente los preceptos de la Ley General de Salud Pública sobre extensión de la asistencia sanitaria, dejando sin cobertura sanitaria directa a los profesionales y a todos aquellos que no tengan ningún vínculo con la Seguridad Social -e, incluso, a los descendientes de asegurados mayores de 26 años-, cuyos ingresos superen un determinado límite que la norma no precisa. Pero lo más grave es la expulsión de la cobertura pública sanitaria de los extranjeros sin permiso de residencia, con las graves consecuencias que implica en términos de salud individual, salud colectiva o salud pública, además del recorte de derechos que supone y que no respeta principios constitucionales como es el de la dignidad de la persona.

Desde el primer día, todos los profesionales sanitarios, partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales han rechazado esta reforma que altera la vocación de universalidad de nuestro Sistema Nacional de Salud. Asimismo, varias comunidades autónomas han rechazado excluir a los inmigrantes en situación irregular del acceso a las prestaciones sanitarias, recurriendo la reforma al Tribunal Constitucional; y otras CCAA han establecido programas gratuitos de acceso a la cartera básica de servicios sanitarios para este colectivo.

Por otra parte, el Gobierno de España siguió cercenando en este tiempo el derecho a la cobertura sanitaria de los españoles. Mediante modificaciones legislativas incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se modificó la cobertura sanitaria de los españoles que hubieran agotado las prestaciones del sistema de protección por desempleo, que perderían su derecho a asistencia sanitaria en nuestro país si salen de España por tiempo superior a 90 días, incluso para buscar trabajo o formación. La presente iniciativa pretende reponer la situación jurídica previa a la promulgación del Real Decreto-ley citado.

Tras los años de aplicación de este sistema de exclusión no se ha podido acreditar ahorro alguno para el sistema sanitario, pero sí existen acreditados numerosos casos en que la falta de acceso normalizado a la asistencia sanitaria ha concluido con personas que han visto agravadas sus enfermedades y otras que, incluso, han perdido la vida tras serle rechazada la posibilidad de ser asistidos por un médico. Un balance cruel basado en una imposición tan inútil como injusta que urge rectificar.

Evidentemente, la recuperación de la universalidad del derecho a la asistencia sanitaria, siendo el más importante de los aspectos de la política sanitaria que hay que rectificar, no es ni mucho menos el único. Como en otros ámbitos, el retroceso vivido requerirá de la oportuna modificación, primero normativa y posteriormente de gestión, relacionada con el refuerzo de la gestión pública del sistema, la mayor coordinación con las comunidades autónomas, la convergencia hacia una cartera común de servicios para la toda la ciudadanía, así como otras medidas que deberán ser impulsadas por el Gobierno de España y consensuadas por las fuerzas políticas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional para que éste, a su vez, inste al Gobierno de España a:

- Derogar el Real Decreto Ley 16/2012, para restablecer la universalidad de la cobertura del Sistema Nacional de Salud y, procurando el consenso con el máximo de fuerzas parlamentarias y comunidades autónomas, reformar la legislación sanitaria para asegurar la sostenibilidad de un sistema sanitario público, universal, de calidad, gratuito, con equidad en el acceso por parte de los ciudadanos, y con una misma cartera básica de servicios para toda la ciudadanía en un marco de amplia descentralización.

Cartagena, 14 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández

MOCIÓN 524, SOBRE REAPERTURA DEL AULA DE NATURALEZA DE LOS URRUTIAS PARA SU UTILIZACIÓN COMO CENTRO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN AMBIENTAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Ascensión Ludeña López y Antonio Guillamón Insa, diputados del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre reapertura del aula de naturaleza de Los Urrutias para su utilización como centro educativo en educación ambiental.

Exposición de motivos:

El Aula de la Naturaleza de Los Urrutias es un edificio de construcción antigua que sirvió como escuela hogar y posteriormente como colegio público. A partir de 1988 comenzó a funcionar realizando actividades medioambientales, constando de un centro educativo como tal (con cocina y comedor para 60 plazas, una sala de usos múltiples, aula de lectura o trabajo, 4 dormitorios para alumnado, dos dormitorios para profesorado, aseos, cuarto de lavadoras, despacho del responsable y cuarto anejo, almacén y dos patios, pasillos y zonas comunes) y un edificio anejo en el que estaba situado el laboratorio.

Hasta hace bien poco, reunía las condiciones idóneas para formar a nuestros futuros adultos hacia una sociedad sostenible. En ella se han desarrollado proyectos con contenidos y metodología adecuados para una educación ambiental de futuro.

El Aula, por su situación geográfica y ambiental, reúne las características adecuadas para el estudio del Mar Menor, el Campo de Cartagena y los espacios colindantes al Mar Menor.

Han sido numerosos los centros educativos de la Región y de fuera de ella que han utilizado estos espacios para la formación de su alumnado en edición ambiental, cuya actividad ha contribuido a la riqueza turística del litoral. Los campamentos escolares de este aula han potenciado la educación en valores y han supuesto un foco turístico con impacto económico para los núcleos cercanos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que estudie la reapertura del Aula de Naturaleza de Los Urrutias para su utilización como centro educativo en educación ambiental, programando actividades para tal fin.

Cartagena, 14 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar

LOS DIPUTADOS, Antonio Guillamón Insa y Ascensión Ludeña López

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****b) Para debate en Comisión****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en Comisión registrada con el número 163, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de abril de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 163, SOBRE SOBRE DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL DE LA SEMANA SANTA DE BLANCA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre declaración de interés turístico regional de la Semana Santa de Blanca.

La Semana Santa de Blanca se ha convertido con el paso de los años en una cita obligada y en un referente turístico en la Región de Murcia, ya que cada vez son más las personas que vienen a visitarnos y a vivir nuestra Semana de Pasión.

Blanca y las ocho hermandades pasionales viven durante, prácticamente todo el año, la Semana Santa, ya que son muchas las actividades culturales y religiosas que realizan a lo largo del mismo. También destacaría que son muchas las horas que a lo largo de todo el año, los hermanos cofrades le dedican a su hermandad por las necesidades que atesora.

Nuestras tradiciones y nuestra cultura son también un motor económico, y la declaración de Interés Turístico Regional de la Semana Santa blanqueña supondría un gran impulso a nuestro turismo, a nuestra cultura y como no, a nuestra economía. Además de un orgullo para nuestro municipio y un premio a la gran labor que realizan todos los hermanos cofrades, a su trabajo y a su constancia.

Para la Declaración de Interés Turístico Regional de la Semana Santa de Blanca queremos que se tenga en cuenta la riqueza cultural y el impulso social, así como la generosidad, entrega, devoción, religiosidad y todos los valores nazarenos que aglutinan los blanqueños, y como no, el carácter singular que la tradicional ‘Puja de Imágenes’, da a la Semana de Pasión del municipio del Valle de Ricote.

El Papa Francisco nos ha animado a valorar la religiosidad popular que, entre otras manifestaciones, se encarna en la cultura de nuestro pueblo y tiene como expresión privilegiada la Semana Santa. Manifestaciones que surgen desde los más hondos sentimientos de nuestras gentes, que hacen que Blanca y su Semana Santa sean únicas y diferentes a todas las demás, con un atractivo especial, que hace que Blanca sea el lugar elegido por cuantos nos visitan.

Desde el Grupo Parlamentario Popular, junto al Cabildo Superior de Cofradías y Hermandades de Semana Santa, queremos impulsar esta iniciativa, porque año tras año, la Semana Santa de Blanca se ha convertido en un referente y en una visita obligada en la Región de Murcia.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región de Murcia a declarar la Semana Santa de Blanca de Interés Turístico Regional.

Cartagena, 14 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Jesús Cano Molina e Inmaculada González Romero

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 94 a 97, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de abril de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 94, SOBRE CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL DÉFICIT EN LOS PRESUPUESTOS REGIONALES, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Antonio Urbina Yeregui, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno, dirigida al consejero de Hacienda, para que explique las consecuencias que el incumplimiento del objetivo de déficit de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia va a tener en la ejecución del presupuesto regional para el año 2016, que quedó fijado mediante la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, aprobada en esta Asamblea.

Cartagena, 7 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

INTERPELACIÓN 95, SOBRE COMPRA CENTRALIZADA DE MEDICAMENTOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.179 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta interpelación en Pleno, dirigida a la consejera de sanidad sobre compra centralizada de medicamentos.

Habiendo el Consejo de Gobierno acordado destinar 65 millones de euros para la

compra centralizada de medicamentos para centros del Servicio Murciano de Salud, interpelo a la consejera de Sanidad para que explique las razones de este acuerdo.

Cartagena, 7 de abril de 2016
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

INTERPELACIÓN 96, SOBRE EL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL SANTA LUCÍA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.179 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta interpelación en Pleno, dirigida a la consejera de Sanidad sobre servicio de esterilización del Hospital Santa Lucía.

Habiendo el Consejo de Gobierno acordado autorizar al Servicio Murciano de Salud contratar el servicio de esterilización del Hospital Santa Lucía, interpelo a la consejera de Sanidad para que explique las razones de este acuerdo.

Cartagena, a 7 de abril de 2016
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz; EL DIPUTADO, Domingo José Segado Martínez

INTERPELACIÓN 97, SOBRE EL PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.179 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta Interpelación en pleno sobre, dirigida a la consejera de Presidencia sobre Plan de Protección Civil de Emergencia .

Habiendo el Consejo de Gobierno aprobado la actualización del Plan de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales de la Región de Murcia interpelo a la Consejera de Presidencia para que explique las razones de este acuerdo.

Cartagena, a 7 de abril de 2016
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- EL DIPUTADO, Miguel Cascales Tarazona

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 356, sobre directrices del Jefe del Departamento de Control del Servicio Público Audiovisual de RTRM A CBM S.L., formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 357, sobre cumplimiento del compromiso anunciado por el Ministerio de Educación de no haber públicos los resultados de las evaluaciones realizadas en los centros educativos, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 358, sobre puesta en marcha de la nueva línea de autobús entre las

pedanías de la costera sur con su centro sanitario de referencia, La Arrixaca, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 359, sobre motivos del cierre de ferrocarril del municipio de Cieza, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 360, sobre horarios de los consultorios de las pedanías de La Aparecida y de la Puebla, de Cartagena, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 361, sobre motivos de reducción de apertura y horarios en los consultorios de las pedanías de La Aparecida y de la Puebla, de Cartagena, formulada por el G.P. Ciudadanos.

Cartagena, 18 de abril de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 385, sobre partidas afectadas por los recortes a los que obliga el Ministerio de Hacienda para cumplir con el objetivo de déficit, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 386, sobre resultados del gasto en procesos de formación de Planes de Calidad y CAF Educación, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 387, sobre centros a los que se aplica la partida presupuestaria correspondiente a Planes de Calidad y CAF Educación, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 388, sobre partida presupuestaria en la que se incluyen los gastos correspondientes a Planes de Calidad y CAF Educación, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 389, sobre empresas encargadas de llevar a cabo los Planes de Calidad y CAF Educación, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 390, sobre procedimiento para la elección de empresas encargadas de llevar a cabo los Planes de Calidad y CAF Educación, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 392, sobre consecuencias para las finanzas de la Región y para el Consejo de Política Fiscal y Financiera de la reunión del Presidente de la Comunidad Autónoma con el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 393, sobre inversión en I+D+i, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 394, sobre balance del Parque Industrial de Alhama de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 395, sobre compra centralizada de medicamentos, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 396. Pregunta oral en pleno sobre la residencia Nuestra Señora Virgen de Belén, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 397, sobre el proyecto Municipio Emprendedor, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 398, sobre derechos de personas con discapacidad, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 399, sobre el Plan Regional de Familia 2016-2019, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 400, sobre regulación de fondos para programas operativos, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 401, sobre convenio con la autoridad portuaria, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 402, sobre caso omiso del informe de la Intervención General sobre la desaladora de Escombreras, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 403, sobre la campaña #PORMISALUD, formulada por el G.P. Popular.
- Pregunta 404, sobre apoyo a las actividades científicas y culturales, formulada por el G.P. Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 18 de abril de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez